



Plan de Gestión de BARRANCAS DE TALAVERA, ES4250003 (Toledo)

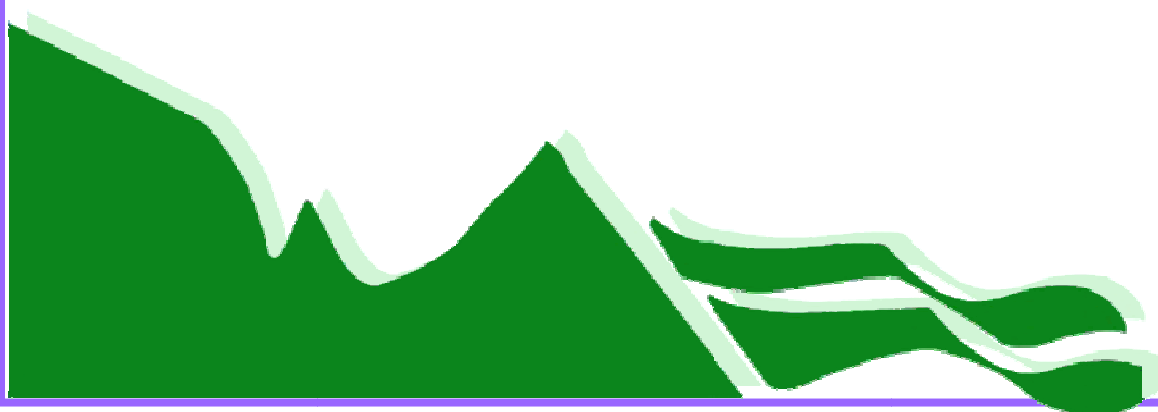


Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola de
Desarrollo Rural (FEADER)
Europa invierte en las zonas rurales



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE



Toledo

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL Y ESPACIOS NATURALES.
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL.
JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA.

Proyecto cofinanciado por:

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL (FEADER):
EUROPA INVIERTE EN LAS ZONAS RURALES.

GOBIERNO DE ESPAÑA. MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y
MEDIO AMBIENTE.

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA.



Plan de gestión de
BARRANCAS DE TALAVERA, ES4250003
(Toledo)

Documento 2:
Objetivos y Medidas de Conservación



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
2. DESCRIPCIÓN FÍSICA DEL ESPACIO NATURA 2000	4
2.1. DENOMINACIÓN DEL ESPACIO NATURA 2000	4
2.2. SUPERFICIE Y TÉRMINOS MUNICIPALES INCLUIDOS EN EL AMBITO DEL ESPACIO.....	4
2.3. DELIMITACIÓN DEL ESPACIO NATURA 2000	4
2.4. RELACIÓN CON ESPACIOS PROTEGIDOS Y BIENES DE DOMINIO PÚBLICO RELEVANTES.....	4
2.5. RELACIÓN CON OTROS ESPACIOS NATURA 2000.....	5
3. DESCRIPCIÓN ECOLÓGICA DEL ESPACIO NATURA 2000	6
3.1. HÁBITATS NATURALES INCLUIDOS EN EL ANEJO I DE LA DIRECTIVA 92/43/CEE	6
3.2. ESPECIES INCLUIDAS EN EL ANEJO II DE LA DIRECTIVA 92/43/CEE O EN EL ARTÍCULO 4 DE LA DIRECTIVA 2009/147/CE.....	6
3.3. OTRAS ESPECIES DE IMPORTANCIA	6
4. ELEMENTOS CLAVE PARA LA GESTIÓN DEL ESPACIO NATURA 2000	9
4.1. ELEMENTO CLAVE "ÁGUILA PERDICERA"	9
4.2. ELEMENTO CLAVE "MONTE MEDITERRANEO".....	9
5. OBJETIVOS DE GESTIÓN Y ESTADO DE CONSERVACIÓN FAVORABLE	10
5.1. OBJETIVOS FINALES.....	10
5.1.1. <i>Objetivo final y estado de conservación favorable del "Águila perdicera"</i>	10
5.1.2. <i>Objetivo final y estado de conservación favorable del "Monte mediterráneo"</i>	10
5.2. OBJETIVOS OPERATIVOS	10
5.2.1. <i>Objetivos operativos comunes</i>	10
5.2.2. <i>Objetivos operativos para el grupo "Águila perdicera"</i>	10
5.2.3. <i>Objetivos operativos para el grupo "Monte mediterráneo"</i>	11
6. MEDIDAS Y ACTUACIONES	12
6.1. MEDIDAS DE CONSERVACIÓN.....	12
6.1.1. <i>Actuaciones comunes</i>	12
6.1.2. <i>Señalización oficial Natura 2000 del espacio.</i>	12
6.1.3. <i>Actuaciones sobre el "Águila perdicera"</i>	12
6.1.3. <i>Actuaciones sobre el "Monte mediterráneo"</i>	12
6.2. MEDIDAS PREVENTIVAS.....	12
6.2.1. <i>Actuaciones de seguimiento y vigilancia</i>	12
6.2.2. <i>Régimen preventivo: Criterios a tener en cuenta en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental</i>	13
6.3. OTRO TIPO DE MEDIDAS	13
6.3.1. <i>Actuaciones de investigación</i>	13
6.3.2. <i>Comunicación, educación, participación y concienciación ciudadana</i>	13
7. CUADRO DE MEDIDAS DE ACTUACIÓN Y GESTIÓN. FINANCIACIÓN	14
8. ZONIFICACIÓN	17
9. REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES EN EL ESPACIO NATURA 2000	19



10. INSTRUMENTOS DE APOYO A LA GESTIÓN: GOBERNANZA.....	55
10.1. GOBERNANZA.....	55
11. DIRECTRICES SECTORIALES.....	57
11.1. SECTOR PRIMARIO	57
11.2. ACTIVIDADES EXTRACTIVAS	58
11.3. USO PÚBLICO Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	59
11.4. CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN	59
11.5. INVESTIGACIÓN.....	60
11.6. INFRAESTRUCTURAS	60
11.7. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO	61
11.8. GESTIÓN DEL ESPACIO.....	61
11.9. RECURSOS HÍDRICOS.....	61
12. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO DE APLICACIÓN DE PLAN.....	62
13. ÍNDICE DE TABLAS	63



1. INTRODUCCIÓN

El espacio "Barrancas de Talavera", con código de identificación ES4250003, está constituido por dos núcleos situados en el tramo medio del río Tajo y teniendo el recinto este relación directa con el río.

Constituyen una zona de gran singularidad y fragilidad geomorfológica, que sustenta hábitats bien conservados de enebro de *Juniperus oxycedrus*, matorral de quercíneas y pastizales subestépicos de gramíneas anuales. Las paredes de estas barrancas en media luna, de fuertes pendientes, constituyen un hábitat de nidificación óptimo para especies de aves rupícolas amenazadas como el águila perdicera o el halcón peregrino.



2. DESCRIPCIÓN FÍSICA DEL ESPACIO NATURA 2000

2.1. DENOMINACIÓN DEL ESPACIO NATURA 2000

Zona Especial de Conservación "Barrancas de Talavera", código ES4250003.

2.2. SUPERFICIE Y TÉRMINOS MUNICIPALES INCLUIDOS EN EL AMBITO DEL ESPACIO

Municipio	Superficie (ha) municipal	Superficie (ha) en Natura 2000	% municipal en Natura 2000	% Natura 2000 por municipio
Las Herencias	9104,48	0,31	0,003	0,03
La Pueblanueva	12.158,17	583,7	4,80	50,52
Talavera de la Reina	18.576,94	571,3	3,07	49,44
SUPERFICIE TOTAL		1.155,31		

Tabla 1. Distribución de la superficie de la zona especial de conservación.

2.3. DELIMITACIÓN DEL ESPACIO NATURA 2000

La delimitación inicial del espacio se realizó sobre una cartografía base disponible a escala 1:100.000, lo que provocaba frecuentes errores en la delimitación. Gracias a la mejora aportada por las herramientas SIG y la disponibilidad de una cartografía base de referencia de mayor precisión, se ha incrementado la escala de trabajo, lo que conlleva el reajuste y revisión de la delimitación inicial, subsanando las imprecisiones cartográficas iniciales y mejorando la representatividad de los hábitats y las especies de interés comunitario que lo definen. El resultado de este ajuste puede observarse en las salidas gráficas aportadas en el documento 4 de este plan de gestión.

La siguiente tabla muestra la variación de superficie con respecto a la información oficial reflejada hasta el momento en el Formulario Normalizado de Datos:

	Límite propuesta 1997	Límite ajustado
Superficie (ha.)	1.182,72	1.155,31

Tabla 2. Comparativa de la superficie entre el límite oficial y la adaptación cartográfica.

El resultado de este ajuste puede observarse en las salidas gráficas aportadas en el documento 4 de este plan de gestión.

2.4. RELACIÓN CON ESPACIOS PROTEGIDOS Y BIENES DE DOMINIO PÚBLICO RELEVANTES

No existen en el interior de los límites del espacio Natura 2000 espacios naturales protegidos, montes de utilidad pública o vías pecuarias.



2.5. RELACIÓN CON OTROS ESPACIOS NATURA 2000

Tipo	Código	Nombre	Distancia (m)
LIC/ZEPA	ES0000169	Río Tajo en Castrejón, Islas de Malpica de Tajo y Azután	6.400
LIC	ES4250011	Complejo Lagunar de la Jara	2.300

Tabla 3. Relación con otros espacios Natura 2000.



3. DESCRIPCIÓN ECOLÓGICA DEL ESPACIO NATURA 2000

3.1. HÁBITATS NATURALES INCLUIDOS EN EL ANEJO I DE LA DIRECTIVA 92/43/CEE

Tipo de Hábitats del Anejo I				Evaluación			
Código	Nombre	Cob	Cal	R	S.R.	C	G
92A0	Alamedas	2,93	G	C	C	C	C
5210	Matorrales arborescentes de <i>Juniperus</i>	109,15	G	B	C	B	B
9340	Encinares	327,98	G	C	C	C	C
5330	Matorrales termomediterráneos	357,5	G	C	C	C	C
6220	Majadales	10,75	G	C	C	B	C

Tabla 4. Hábitats de interés comunitario presentes en el espacio.

Cobertura (Cob) en hectáreas / Calidad de los datos (Cal): G = buena, M = moderada, P = Mala, DD = datos deficientes / R: Representatividad / S.R.: Superficie Relativa / C: Conservación / G: Evaluación global / Denominación según "Bases ecológicas preliminares para la conservación de los tipos de hábitat de interés Comunitario en España"

3.2. ESPECIES INCLUIDAS EN EL ANEJO II DE LA DIRECTIVA 92/43/CEE O EN EL ARTÍCULO 4 DE LA DIRECTIVA 2009/147/CE

Especie			Población					Evaluación				
Grupo	Código	Nombre científico	Tipo	Tamaño		Unidad	Cat.	Cal.	P	C	A	G
				Min	Max							
B	A103	<i>Falco peregrinus</i>	p						C	A	C	B
B	A093	<i>Hieraetus fasciatus</i>	p			1p	P	G	C	A	B	B
B	A215	<i>Bubo bubo</i>	p				P	G	C	B	C	B
R	1220	<i>Emys orbicularis</i>	p				P	P	C	B	C	B
R	1221	<i>Mauremys leprosa</i>	p				P	P	C	B	C	B
M	1355	<i>Lutra lutra</i>	p				P	P	C	B	C	B

Tabla 5. Especies de interés comunitario presentes en el espacio.

Grupo: A = anfibios, B = aves, F = peces, I = invertebrados, M = mamíferos, P = plantas, R = reptiles / Tipo: p = permanente, r = reproductora, c = concentración, w = invernante / Unidad (U): i = individuos, p = parejas / Categorías de abundancia (Cat): C = común, R = escasa, V = muy escasa, P = presente / Calidad de los datos (Cal): G = buena, M = moderada, P = Mala, DD = datos deficientes / P: Población / C: Conservación / A: Aislamiento / G: Evaluación global

3.3. OTRAS ESPECIES DE IMPORTANCIA

Especie			Población				Motivo						
Grupo	Cód.	Nombre científico	Tamaño		Unid	Cat	Anexo		Otras categorías				
			Min	Max			IV	V	A	B	C	D	
A	1192	<i>Alytes cisternasii</i>				P							CR CLM (IE)
A	2361	<i>Bufo bufo</i>				P							CR CLM (IE)
A	6284	<i>Epidalea calamita</i>				P							CR CLM (IE)



Especie			Población				Motivo						
Grupo	Cód.	Nombre científico	Tamaño		Unid	Cat	Anexo		Otras categorías				
			Min	Max			IV	V	A	B	C	D	
A	1205	<i>Hyla meridionalis</i>				P							CR CLM (IE)
A	1198	<i>Pelobates cultripes</i>				P							CR CLM (IE)
A	2349	<i>Pleurodeles walt</i>				P							CR CLM (IE)
A	1211	<i>Rana perezi</i>				P							CR CLM (IE)
A	2351	<i>Salamandra salamandra</i>				P							CR CLM (IE)
A	5701	<i>Lissotriton boscai</i> (antes <i>Triturus boscai</i>)				P							CR CLM (IE)
A	5896	<i>Triturus pygmaeus</i>				P							CR CLM (IE)
R	2436	<i>Acanthodactylus erythrurus</i>				P							CR CLM (IE)
R	5595	<i>Chalcides striatus</i>				P							CR CLM (IE)
R	2464	<i>Rhinechis scalaris</i> (antes <i>Elaphe scalaris</i>)				P							CR CLM (IE)
R	2004	<i>Lacerta lepida</i>				P							CR CLM (IE)
R	2466	<i>Malpolon monspessulanus</i>				P							CR CLM (IE)
R	2469	<i>Natrix natrix</i>				P							CR CLM (IE)
R	2467	<i>Natrix maura</i>				P							CR CLM (IE)
R	2428	<i>Podarcis vaucheri</i> (antes <i>Podarcis hispanica</i>)				P							CR CLM (IE)
R	2430	<i>Psamodromus algerus</i>				P							CR CLM (IE)
R	2431	<i>Psamodromus hispanicus</i>				P							CR CLM (IE)
R	2386	<i>Tarentola mauritanica</i>				P							CR CLM (IE)
M	2590	<i>Erinaceus europaeus</i>				P							CR CLM (IE)
M	2592	<i>Crocidura russula</i>				P							CR CLM (IE)
M	2603	<i>Suncus etruscus</i>				P							
M	1358	<i>Mustela putorius</i>				P							CR CLM (IE)



Especie			Población				Motivo						
Grupo	Cód.	Nombre científico	Tamaño		Unid	Cat	Anexo		Otras categorías				
			Min	Max			IV	V	A	B	C	D	
M	2631	<i>Meles meles</i>				P							CR CLM (IE)
M	2634	<i>Mustela nivalis</i>				P							CR CLM (IE)
M	1360	<i>Genetta genetta</i>				P							CR CLM (IE)
M	1359	<i>Herpestes ichneumon</i>				P							CR CLM (IE)
M	2630	<i>Martes foina</i>				P							CR CLM (IE)
M	1363	<i>Felis silvestris</i>				P							CR CLM (IE)
M	5879	<i>Talpa occidentalis</i>				P							CR CLM (IE)

Tabla 6. Otras especies de importancia presentes en el espacio.

Grupo: A = anfibios, B = aves, F = peces, I = invertebrados, M = mamíferos, P = plantas, R = reptiles / Unidad (U): i = individuos, p = parejas / Categorías de abundancia (Cat): C = común, R= escasa, V= muy escasa, P =presente / Anexo: IV = Anexo IV (Directiva 92/43/CEE), V = Anexo V (Directiva 92/43/CEE) / Otras categorías: A = Lista Roja Nacional o Regional, B = Especie endémica, C = Convenios internacionales, D = Otros



4. ELEMENTOS CLAVE PARA LA GESTIÓN DEL ESPACIO NATURA 2000

A la vista de la información recopilada, que se resume en los puntos anteriores, parece claro que la propuesta de incorporación de este espacio a la red Natura 2000 estuvo motivada por dos elementos fundamentales, por un lado la presencia de especies en peligro (Águila perdicera) y por otro las formaciones de vegetación de monte mediterráneo.

4.1. ELEMENTO CLAVE "ÁGUILA PERDICERA"

La existencia de una pareja de águila azor-perdicera (*Hieraetus fasciatus*) que nidifica en las barrancas de Talavera es un hecho conocido en el entorno, lo que unido a la espectacularidad de la zona donde cría, provoca diversos problemas ya que numerosos curiosos se acercan a observar el nido en época de nidificación ocasionando molestias a la pareja. Además la zona cuenta con una recurrente actividad cinegética que se desarrolla en las proximidades del nido y es frecuentada también por excursionistas y recolectores de espárragos y otros productos silvestres.

Todo ello, unido a la relativa cercanía de los espacios cultivables y las escasas alternativas de lugares idóneos para ubicar nidos alternativos, además de la presión por parte de especies competidoras (Búho real), hacen que la especie en la zona se encuentre bastante presionada, como se demuestra analizando los resultados de cría de la misma.

Esta localidad ha sido un territorio tradicional de cría para la especie que, tras un largo período inactivo, fue de nuevo ocupado por una pareja reproductora en el año 2008. En los 6 años transcurridos desde entonces, solo se ha constatado el vuelo de sendos pollos en los años 2009 y 2011, lo que arroja una productividad de 0,3 pollos volados por año. Dado que los datos provinciales para esta especie superan la cifra de un pollo volado por año, debe considerarse que el estado de conservación de esta especie en esta zona es inadecuado, en la medida en que la especie no sufre persecución directa pero sí un gran número de molestias que están impidiendo que se reproduzca con normalidad.

4.2. ELEMENTO CLAVE "MONTE MEDITERRANEO"

Este espacio mantiene zonas en un aceptable estado de conservación que conviene preservar y potenciar (fundamentalmente las zonas de enebrales y las de mancha cerrada), junto con otras en las que hay evidencias de sobrepastoreo o han sufrido incendios forestales de importancia que sería interesante recuperar progresivamente si no se observara suficiente regeneración natural (especialmente zonas de retamar).

De este modo, se incluyen como grupo clave todas las formaciones de vegetación de monte mediterráneo presentes o de posible presencia futura, siendo en este caso el objetivo principal la recuperación de un estado de conservación más favorable que el actual.



5. OBJETIVOS DE GESTIÓN Y ESTADO DE CONSERVACIÓN FAVORABLE

5.1. OBJETIVOS FINALES

A la vista de la definición de elementos claves antes contenida y de su estado de conservación actual, estamos ya en disposición de abordar las líneas básicas del plan de gestión.

No obstante, procede advertir antes que el establecimiento de este estado favorable depende en muchos casos de unos conocimientos del elemento clave que no están disponibles.

En estos casos, se establecen objetivos que tiendan a asegurar que las condiciones actuales no se deterioren antes de que se puedan solventar las carencias de información, para lo que se establecen actuaciones de investigación específicas.

5.1.1. Objetivo final y estado de conservación favorable del "Águila perdicera"

Debido a las presiones que viene sufriendo en los últimos años la pareja que nidifica en el espacio, se considera que el estado de conservación favorable pasa por asegurar y mantener la presencia de la misma en la zona y tratar de alcanzar unos datos de productividad equivalentes a los valores medios provinciales.

5.1.2. Objetivo final y estado de conservación favorable del "Monte mediterráneo"

Este elemento clave tiene en general un estado de conservación favorable en la mayoría del espacio por lo que los objetivos irán encaminados tanto al mantenimiento de ese estado como a la mejora en las zonas más castigadas por impactos pretéritos como el sobrepastoreo o los grandes incendios.

5.2. OBJETIVOS OPERATIVOS

5.2.1. Objetivos operativos comunes

Dado que algunos de los objetivos benefician a todos los elementos presentes en el espacio comenzaremos por detallarlos:

- Máxima autonomía del medio.
- Recrear aquellas condiciones del medio físico que puedan favorecer el asentamiento y reproducción de especies amenazadas.
- Identificar sobre el terreno los límites del espacio Natura 2000.

5.2.2. Objetivos operativos para el grupo "Águila perdicera"

- Mantener las condiciones de tranquilidad de la pareja.
- Evitar o reducir factores adversos: colisiones, predación,...
- Mejorar la productividad de cría para alcanzar cifras medias de 1 pollo volado al año.



5.2.3. Objetivos operativos para el grupo "Monte mediterráneo"

- Apoyo a la regeneración de las zonas de monte degradadas, en caso de que se constate que la recuperación natural no es posible por algún factor limitante.
- Control de las especies vegetales exóticas.



6. MEDIDAS Y ACTUACIONES

6.1. MEDIDAS DE CONSERVACIÓN

Con la finalidad de cumplir con los objetivos operativos marcados en el presente Plan, se considera conveniente realizar en el plazo de vigencia del presente plan de gestión una serie de actuaciones.

6.1.1. Actuaciones comunes

Señalización oficial Natura 2000 del espacio.

6.1.2. Actuaciones sobre el "Águila perdicera"

- Vallado de la zona cercana al nido, para limitar el acercamiento a la misma por parte de excursionistas, recolectores de espárragos, etc.
- Establecimiento de una zona de reserva de caza en el entorno del nido, bien directamente mediante plan técnico o, de no ser preceptiva la misma, mediante un convenio con los titulares cinegéticos.
- Instalación de una plataforma artificial de nidificación en otra zona propicia del espacio, para diversificar las posibilidades de cría de la pareja en la zona.

6.1.3. Actuaciones sobre el "Monte mediterráneo"

Las medidas en este apartado deberán ir incorporadas dentro de los preceptivos planes de ordenación forestal o planes dasocráticos de las diferentes fincas, de manera que las actuaciones concretas que se pudieran requerir se acojan a las líneas de ayuda existentes en la materia, correspondiendo en este caso a este departamento el asesoramiento en materia de recuperación de formaciones vegetales protegidas, a la vista de los estudios que se vayan realizando.

6.2. MEDIDAS PREVENTIVAS

6.2.1. Actuaciones de seguimiento y vigilancia

Las actuaciones de seguimiento y vigilancia procurarán adoptar una metodología que permita la comparación entre distintas campañas o temporadas con el fin de establecer un seguimiento lo más realista posible. Para ello se establecerán métodos estandarizados como esfuerzos de muestreo, ubicación de parcelas de muestreo y testigo, transectos fijos, estaciones de muestreo, etc.

Dentro de este espacio se considera prioritarias las siguientes acciones:

- Seguimiento de poblaciones de especies amenazadas en el marco de los censos provinciales, en especial para el águila perdicera. Estudio de la posible interacción de esta especie con el búho real.
- Seguimiento de la evolución de las formaciones de pastizal y retamar más degradadas.



6.2.2. Régimen preventivo: Criterios a tener en cuenta en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental

El control preventivo de actividades se establece en general en el punto 9 de regulaciones de usos.

En dicho apartado se detallan en buena medida los criterios básicos a considerar en la evaluación de impacto ambiental, tanto a la hora de decidir el sometimiento o no a este trámite de un determinado proyecto, como a la hora de tener presente los elementos que deben contemplarse y los criterios de apoyo a la decisión final.

Con ello se pretende ejercer un control eficaz de actividades que no establezca nuevas dilaciones en los procedimientos sustantivos de autorización de actividades.

6.3. OTRO TIPO DE MEDIDAS

6.3.1. Actuaciones de investigación

Mejorar el conocimiento de la ecología de las formaciones de enebro arborescente, incluyendo todo lo referente a la regeneración natural de los pies de enebro.

6.3.2. Comunicación, educación, participación y concienciación ciudadana

El tratamiento a dar en esta materia para espacios de pequeña o mediana dimensión y muy dispersos entre varias localidades debe buscar una escala adecuada, incorporándose a programas de ámbitos provinciales o más sectoriales y de ámbito regional.



7. CUADRO DE MEDIDAS DE ACTUACIÓN Y GESTIÓN. FINANCIACIÓN

Considerando que la conservación de la Red Natura 2000 puede suponer una importante carga financiera a los Estados miembros de la UE, el artículo 8 de la Directiva Hábitats reconoce expresamente la necesidad de apoyo comunitario a la conservación de Natura 2000 en los Estados, a través de la cofinanciación comunitaria de las medidas de conservación indispensables para el mantenimiento o restablecimiento de los tipos de hábitat y las especies de interés comunitario en un estado de conservación favorable. De acuerdo con lo previsto en el apartado 4 del artículo 8 de la referida Directiva, la Comisión adoptará para cada Estado miembro, un marco de acción prioritaria de las medidas que deban adoptarse y que supongan cofinanciación.

Con la finalidad de movilizar los adecuados recursos financieros, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en colaboración con las comunidades autónomas y con visto bueno de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, ha remitido a la Comisión Europea una propuesta de Marco de Acción Prioritaria (MAP) para la Red Natura 2000 en España para el período de financiación 2014-2020. En el referido documento, se establece el coste medio real estimado por hectárea terrestre de la Red Natura es de 93,07 €/ha y año (actualización de 2013).

El referido coste incluye los siguientes conceptos:

a. Costes estructurales

- Personal de conservación y de gestión administrativa
- Bienes corrientes y servicios de conservación y de gestión administrativa
- Inversiones en conservación y en gestión administrativa

b. Planificación de la conservación

- Elaboración y revisión de planes, estrategias y directrices
- Reuniones y consultas públicas
- Elaboración de normativa de conservación e interpretación
- Cooperación, intercambio de experiencias y coordinación

c. Acciones de conservación ordinarias

- Medidas de gestión para mantenimiento de hábitats y especies
- Pagos a propietarios o usuarios
- Erradicación/control de especies exóticas
- Prevención y control de riesgos ambientales
- Monitorización y seguimiento
- Divulgación y promoción
- Formación y educación
- Gestión de visitantes

d. Acciones de conservación extraordinarias

- Restauración o mejora de hábitats y especies
- Compra de tierras y derechos
- Investigación
- Medidas de adaptación de infraestructuras y equipamientos
- Infraestructuras para el uso público



Los recursos económicos necesarios para atender dichos costes podrían proceder potencialmente de las siguientes vías de financiación:

- Créditos asignados por la Consejería con competencias en materia de red Natura 2000.
- Ayudas o aportaciones de entidades públicas o privadas, interesadas en la conservación del Espacio, a través de convenios y aportaciones voluntarias o participaciones de los visitantes del espacio.
- Líneas de financiación con cargo a los presupuestos de la Unión Europea (FEDER, FEADER, LIFE, FSE,...).

Los gastos de funcionamiento y desarrollo de las previsiones contenidas en este plan de gestión serán financiados atendiendo a la priorización de las medidas establecida a continuación, y según lo permitan las disponibilidades presupuestarias y el establecimiento del Marco de Acción Prioritaria por parte de la Comisión Europea. Esta priorización se establece en base a su necesidad de ejecución para la consecución de los objetivos del plan, en las siguientes categorías:

- **Prioritaria:** la aplicación inmediata de esta actuación es imprescindible para asegurar la conservación del elemento clave o la consecución de los objetivos marcados.
- **Necesaria:** la ejecución de la actuación ha de realizarse para conseguir una mejora del estado de conservación o evitar una alteración prevista del mismo que pueda suponer el incumplimiento de los objetivos marcados.
- **Conveniente:** actuaciones que podrían suponer una mejora del estado de conservación del elemento clave pero su no ejecución no implicaría el incumplimiento de los objetivos marcados.

El detalle de las medidas de actuación y gestión se muestra en la tabla adjunta:

Elemento clave	Objetivo final	Objetivo operativo	Actuación	Prioridad
Medidas comunes		Identificar sobre el terreno los límites del espacio Natura 2000	Señalización oficial del espacio Natura 2000	Conveniente
Águila perdicera	Alcanzar el estado de conservación favorable, incrementado la aptitud del espacio para especies en peligro de extinción	Mejorar las condiciones de tranquilidad Incrementar la productividad de la pareja	Vallado para control de accesos	Prioritaria
			Construcción de una plataforma adicional de nidificación (medios propios)	Prioritaria
			Establecimiento de una zona de reserva de caza (solo en caso de no poderse realizar vía plan técnico)	Necesaria



Elemento clave	Objetivo final	Objetivo operativo	Actuación	Prioridad
		Reducir la mortalidad natural	Corrección de tendidos eléctricos con riesgo de electrocución para rapaces dentro del espacio o en su entorno inmediato	Necesaria
Monte mediterráneo	Alcanzar el estado de conservación favorable	Controlar las especies vegetales exóticas	Programa de control	Necesaria
Otros	Investigación	Conocer la ecología del enebro	Investigación sobre ecología y, en particular, regeneración	Necesaria

Tabla 7. Medidas de actuación y gestión.



8. ZONIFICACIÓN

8.1. ZONA DE CONSERVACIÓN Y USO TRADICIONAL (ZONA A)

Se encuentra constituida por aquellas áreas, continuas o dispersas, que requieren el máximo grado de protección por contener recursos naturales de primera magnitud, en especial los considerados prioritarios por la normativa de la red, o por englobar procesos ecológicos que requieren condiciones de máxima naturalidad.

Se podrán seguir realizando los mismos usos que han sido tradicionales, siempre y cuando no se modifique ni la forma ni la intensidad.

En el caso de este espacio se han incluido los recintos públicos del río Tajo y el entorno de los cortados fluviales, abarcando una superficie de unas 90 ha., el 8% de la superficie total del espacio.

8.2. ZONA DE USO COMPATIBLE (ZONA B)

Se encuentra constituida por aquellas áreas bien conservadas que engloban hábitats protegidos o que, aún no teniéndolos, forman parte de mosaicos territoriales unidos a los anteriores, o sirven como hábitats de especies protegidas por la normativa de la red.

Además de los usos tradicionales antes comentados, estas zonas pueden ser susceptibles de acoger usos y actividades adecuados para el desarrollo rural, de transformación del sector primario, de infraestructuras comunes o instalaciones relacionadas con el uso público, interpretación y gestión.

En esta zona se adscriben el resto de terrenos poblados por vegetación natural, suponiendo algo más de 775 ha., el 67% de la superficie total del espacio.

8.3. ZONA DE USO ESPECIAL (ZONA C)

Incluye las zonas con valores no especialmente relevantes en relación con los objetivos de conservación del espacio, principalmente por ser ya las más humanizadas o con un uso más intenso, como por ejemplo caseríos de explotaciones, explotaciones mineras en funcionamiento, instalaciones de comunicación, vías de ferrocarril, carreteras, etc.

De existir en un determinado espacio, se adscribirían también a esta zona los suelos urbanos o urbanizables ya aprobados, así como las futuras necesidades de expansión de núcleos urbanos que fuesen previsibles en el periodo de vigencia del plan de gestión.

En el caso de carreteras u otras vías de comunicación, se podrá adscribir a este uso una banda de 50 metros aledaña a las mismas en aquellas zonas que no sustenten hábitats protegidos, para posibilitar la implantación de estaciones de servicio o instalaciones asociadas a estas vías.

En esta zona se adscriben el resto de terrenos del espacio, fundamentalmente parcelas de cultivo, suponiendo algo más de 290 ha., el 25% de la superficie total del espacio.



En caso de contradicción entre la descripción de las zonas identificadas en el presente documento y la documentación cartográfica incluida en el Documento 4 del presente Plan de Gestión prevalecerá la descripción que se ha indicado, siempre respecto a los usos existentes en la ZEC a la entrada en vigor del Plan de Gestión.



9. REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES EN EL ESPACIO NATURA 2000

El objetivo de conseguir un estado de conservación favorable para los valores naturales protegidos presentes en la red Natura 2000 debe concretarse mediante dos líneas de trabajo principales: por un lado el planteamiento de medidas activas de conservación o restauración y por otro lado un régimen de control de actividades humanas que garantice que la realización de las mismas no perjudica el objetivo anterior.

En este segundo aspecto, la Directiva Hábitats ya establece en su artículo 6 la necesidad de evaluar la repercusión sobre hábitats y especies protegidas de planes o proyectos no relacionados con la gestión de estos espacios.

Dentro de nuestra región, en ausencia de planes de gestión específicos esta evaluación se ha realizado hasta ahora a través de la Ley 9/1999, de conservación de la naturaleza, la cual establecía en su artículo 56 un informe individual de afecciones para todas las actividades contenidas en el anejo 2 de dicha Ley.

Con este antecedente, se plantea una regulación de usos y actividades con las siguientes características:

- Una regulación que sea todo lo clara y simple que la Ley permita. Partiendo del mencionado anejo 2 como norma actualmente en vigor, se establece una separación de acuerdo con los tres tipos de suelo (uso tradicional, uso compatible y uso especial). Las opciones que se contemplan serían los usos prohibidos, los que deben seguir siendo objeto de evaluación individual (valorables) o los permitidos. En estos dos últimos casos se establecen en su caso criterios técnicos de correcta ejecución.
- Una regulación homogénea para todos los espacios, que evite agravios y elimine la excesiva discrecionalidad que pueden suponer los informes individualizados. Dado que la evaluación se centra en especies o hábitats concretos, parece lógico que la regulación de usos sea la misma para esos recursos independientemente de donde se encuentren. Al mismo tiempo se reduce al mínimo posible el número de actividades que deben seguir siendo objeto de informe individual.
- Una regulación desconcentrada en los departamentos que ya son competentes en las distintas autorizaciones, al concretar al máximo la relación de actividades que pueden realizarse y detallar asimismo los criterios técnicos que deben cumplirse. De esta forma se evitan en lo posible nuevos trámites burocráticos que retrasen o compliquen los procedimientos y al mismo tiempo se hace partícipe a toda la estructura administrativa de la gestión y conservación de la red.

La regulación de usos y actividades se concreta en un cuadro resumen más una serie de epígrafes por actividad. Algunos puntos importantes que deben tenerse en cuenta:

- El cuadro que se muestra a continuación es un resumen que busca ofrecer una lectura rápida de las regulaciones establecidas para las distintas actividades. Para conocer la información en su totalidad, deben consultarse los epígrafes completos, ya que es en ellos donde van detalladas las condiciones aplicables para considerar permitida una determinada actividad.



- Como regla general, los condicionados establecidos deben ser aplicados por el departamento administrativo que ya tenga las competencias en el procedimiento sustantivo o principal. De este modo, solo procederá emitir una autorización adicional por parte del órgano responsable de la red Natura 2000 cuando así se haga mención expresa en alguno de los epígrafes.
- Independientemente de los condicionantes que puedan establecerse en materia de incendios forestales, con el fin de no interferir con la cría de ejemplares de fauna amenazada, en particular aves, se establece una época preferente de realización de obras y otras actuaciones entre el 1 de septiembre al 15 de febrero y a ser posible, en época otoñal (octubre-diciembre). En el caso de que se necesite o prefiera realizar los trabajos en una época distinta, cuando las autorizaciones correspondan a otros departamentos diferentes de la Dirección General competente en materia de medio natural, será necesario recabar conformidad expresa de ésta. Todo ello sin perjuicio de que la supervisión de los trabajos sobre el terreno por parte del personal encargado de la misma, aconseje o permita modificaciones en la época y modo de ejecución de los trabajos.
- El presente régimen de usos solo persigue garantizar la máxima compatibilidad de los diversos usos humanos que tienen incidencia en el territorio con la conservación de los recursos naturales protegidos. Por ello, no suple la necesidad de recabar cuantas otras autorizaciones puedan ser preceptivas por la legislación vigente ni supone garantía alguna de correcta ejecución técnica o de otra índole de las distintas actividades, que en todo caso es responsabilidad de sus promotores.

Tipo de actividad	Tipo de zona		
	A	B	C
9.1. Tratamiento de aguas. Vertidos, residuos			
9.1.1. Instalaciones de almacenamiento, transformación, reciclado o eliminación de vertidos o residuos contaminantes	No	No	Valorable
9.1.2. Instalaciones potabilizadoras y depuradoras	No	Valorable	Sí
9.1.3. Construcción de colectores	No	Valorable	Sí
9.1.4. Instalaciones para producción, almacenamiento, transformación o eliminación de sustancias tóxicas o peligrosas	No	No	Valorable
9.2. Vías de comunicación o transporte de personas y bienes			
9.2.1. Construcción de nuevas pistas forestales o caminos rurales	Valorable	Valorable	Sí
9.2.2. Construcción de nuevas carreteras, ferrocarriles, funiculares, teleféricos...	No	Valorable	Sí
9.2.3. Modificación, acondicionamiento o mejora de carreteras, ferrocarriles, etc.	Valorable	Sí	Sí
9.2.4. Transformación de caminos o pistas de tierra en carreteras asfaltadas o afirmadas	No	No	Sí
9.3. Puertos, aeródromos y helipuertos			
9.3.1. Pistas aéreas y helipuertos para apoyo a la extinción de incendios	No	Sí	Sí
9.3.2. Aeródromos y helipuertos no vinculados al	No	No	Sí



Tipo de actividad	Tipo de zona		
	A	B	C
dispositivo de incendios forestales			
9.3.3. Puertos, embarcaderos y similares sobre ríos, lagunas o embalses	Valorable	Valorable	-
9.4. Obras y actuaciones sobre el medio acuático			
9.4.1. Obras de canalización, dragado, drenaje, desecación, encauzamiento, etc.	No	No	Valorable
9.4.2. Construcción de presas, azudes y demás instalaciones para extracción de caudales	No	Valorable	Sí
9.4.3. Construcción de pozos para extracción de aguas subterráneas	No	Sí	Sí
9.4.4. Construcción de acueductos	No	Valorable	Sí
9.4.5. Vertidos de cualquier tipo al medio acuático	Valorable	Valorable	Sí
9.5. Construcciones en el medio natural. Ordenación del territorio			
9.5.1. Construcción de complejos hoteleros en el medio natural	No	No	Sí
9.5.2. Construcción de urbanizaciones en el medio natural	No	No	No
9.5.3. Construcciones asociadas a una explotación del sector primario	No	Sí	Sí
9.5.4. Vivienda unifamiliar	No	Valorable	Valorable
9.5.5. Estaciones o áreas de servicio de carreteras y otras vías de comunicación	No	No	Sí
9.5.6. Otras edificaciones no asociadas al sector primario	No	Valorable	Valorable
9.5.7. Reclasificación o recalificación de suelos	No	No	Valorable
9.6. Actuaciones industriales			
9.6.1. Nuevas industrias agroalimentarias	No	Valorable	Sí
9.6.2. Industrias no relacionadas de manera directa con el sector agroalimentario	No	No	Valorable
9.7. Minería y actividades asociadas			
9.7.1. Extracción de áridos, rocas, minerales, sales y salmueras, turbas o aguas minerales y termales	No	Valorable	Valorable
9.7.2. Investigación minera	No	Sí	Sí
9.7.3. Plantas de almacenamiento, clasificación, tratamiento o primera transformación de áridos y minerales	No	Valorable	Valorable
9.7.4. Explotación de préstamo de áridos o instalación de vertederos de tierras sobrantes	No	Valorable	Valorable
9.8. Actividades recreativas			
9.8.1. Instalaciones y edificaciones para actividades de carácter deportivo, recreativo o turístico: circuitos, campos de golf, paintball, parques de aventura...	No	No	Sí
9.8.2. Campings, instalaciones de turismo rural y	No	No	Sí



Tipo de actividad	Tipo de zona		
	A	B	C
similares			
9.8.3. Establecimientos comerciales, tiendas de artesanía y productos locales...	No	No	Sí
9.8.4. Actividades de interpretación de la naturaleza, educación ambiental...	Valorable	Sí	Sí
9.8.5. Deportes aéreos (sin motor)	No	Si	Si
9.8.6. Navegación y deportes náuticos: vela, rafting...	No	Sí	Sí
9.8.7. Baño	No	No	-
9.8.8. Vehículos a motor: excursiones en grupo, competiciones, circuitos permanentes, etc.	No	No	Sí
9.8.9. Senderismo y otros usos no motorizados	No	Sí	Sí
9.9. Energía			
9.9.1. Tendidos eléctricos vinculados de manera directa al sector primario	No	Sí	Sí
9.9.2. Tendidos eléctricos no vinculados de manera directa al sector primario	No	Valorable	Sí
9.9.3. Instalaciones de producción, transformación o almacenamiento de energía o similares	No	Valorable	Sí
9.9.4. Gasoductos, oleoductos o similares	No	Valorable	Valorable
9.10. Telecomunicaciones			
9.10.1. Antenas y repetidores para usos directamente asociados con el sector primario	Valorable	Valorable	Sí
9.10.2. Otras instalaciones de telecomunicación	No	No	Sí
9.11, Publicidad estática			
9.11.1. Instalaciones de publicidad estática	No	Sí	Sí
9.12. Actividades agrarias-usos comunes			
9.12.1. Explotación agraria tradicional: agrícola, ganadera, apícola, forestal, cinegética, piscícola...	Sí	Sí	Sí
9.12.2. Cercas y vallados (excepto los cerramientos cinegéticos)	No	Sí	Sí
9.12.3. Tratamientos químicos contra plagas. Desbroces mediante medios químicos.	Valorable	Sí	Sí
9.12.4. Tratamientos con medios aéreos	No	Valorable	Valorable
9.12.5. Alteración de lindes, setos, tapias, regueras, bancales, etc.	No	Valorable	Valorable
9.12.6. Introducción de especies de flora o fauna no autóctonas del espacio Natura 2000 cuyo uso no sea tradicional, ya sean silvestres, cultivadas o domesticadas	No	Valorable	Valorable
9.13. Agricultura y ganadería			
9.13.1. Proyectos de hidráulica agrícola y transformación en regadío	No	Sí	Sí
9.13.2. Cambios de uso para implantación de cultivos leñosos	No	Sí	Sí



Tipo de actividad	Tipo de zona		
	A	B	C
9.13.3. Cambios de cultivo de uso forestal a agrícola, incluyendo el descuaje, roturación o eliminación de cubiertas vegetales naturales	No	Valorable	-
9.13.4. Concentración parcelaria	No	Valorable	Sí
9.13.5. Invernaderos	No	Valorable	Sí
9.13.6. Incremento de cargas ganaderas por encima de los valores de referencia	No	No	-
9.13.7. Pastizales y otras obras de mejora ganadera	No	Valorable	Sí
9.13.8. Explotaciones ganaderas intensivas	No	No	Sí
9.13.9. Núcleos zoológicos	No	Sí	Sí
9.13.10. Charcas, balsas y similares	No	Sí	Sí
9.14. Sector forestal			
9.14.1. Repoblaciones forestales con objetivo primordial de protección o restauración de hábitats	Sí	Sí	Sí
9.14.2. Cultivos forestales: choperas, biomasa, etc.	No	Valorable	Sí
9.14.3. Obras de corrección hidrológico-forestal	Sí	Sí	Sí
9.14.4. Áreas cortafuegos, así como otros tratamientos selvícolas para prevención de incendios	Sí	Sí	Sí
9.14.5. Fajas cortafuegos	No	No	Sí
9.14.6. Puntos de agua para apoyo a la extinción de incendios	Sí	Sí	Sí
9.14.7. Recolección de hongos, espárragos...	Sí	Sí	Sí
9.15. Caza y pesca			
9.15.1. Práctica de la caza y la pesca con carácter general	Sí	Sí	Sí
9.15.2. Granjas cinegéticas (cotos industriales)	No	Sí	Sí
9.15.3. Vallados cinegéticos	No	Sí	Sí
9.15.4. Pastizales, querencias y cortaderos cinegéticos	No	Sí	Sí
9.15.5. Instalaciones de acuicultura	No	Sí	Sí
9.15.6. Nuevos cotos intensivos	No	Valorable	Valorable
9.16. Investigación, coleccionismo, fotografía...			
9.16.1. Estudios y otros proyectos de investigación	Sí	Sí	Sí
9.16.2. Recolección con fines científicos	Sí	Sí	Sí
9.16.3. Recolección para coleccionismo	No	No	No
9.16.4. Toma de imágenes o sonidos, incluyendo la grabación de material de ficción	Sí	Sí	Sí
9.17. Otros			
9.17.1. Sobrevuelo de aeronaves	Valorable	Valorable	Sí
9.17.2. Concentraciones no habituales de personas y/o vehículos	No	Sí	Sí

Tabla 8. Resumen de la regulación general de usos y actividades.



9.1. TRATAMIENTO DE AGUAS. VERTIDOS, RESIDUOS

Dadas las características intrínsecas a este tipo de instalaciones, su necesidad de infraestructuras asociadas y el potencial impacto sobre los recursos naturales, en todos los casos en que se considere valorable o posible la actuación, el proyecto no podrá autorizarse sin recibir antes una declaración positiva en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por lo que deberá someterse siempre al mismo.

Por ello, en caso de que no se encuadrara expresamente en alguno de los anexos específicos de la Ley de evaluación, se hará uso del epígrafe incluido en el grupo 10, apartado o) de su anejo 2, sirviendo el presente régimen de usos como justificación del sometimiento sin que sea necesario realizar una consulta concreta al departamento gestor de los espacios Natura 2000.

La evaluación se realizará de acuerdo con las disposiciones del artículo 6 de la Directiva y su trasposición a la normativa española, siendo uno de los puntos básicos a aclarar la no existencia de otras alternativas viables de ubicación fuera del espacio protegido, ya sea por motivos técnicos o de normativa sectorial.

9.1.1. Instalaciones de almacenamiento, transformación, reciclado o eliminación de todo tipo de vertidos o residuos

A	B	C
No	No	Valorable

9.1.2. Instalaciones potabilizadoras y depuradoras

A	B	C
No	Valorable	Sí

En este apartado debe hacerse reserva expresa a la prohibición de vertido a los cauces de lodos de decantación o de limpiezas de filtros, ya sea por vertido directo o por depósito en el terreno en condiciones en las que por escorrentía superficial acabe alcanzando masas de agua protegidas.

9.1.3. Construcción de colectores

A	B	C
No	Valorable	Sí

9.1.4. Instalaciones para producción, almacenamiento, transformación o eliminación de sustancias tóxicas o peligrosas

A	B	C
No	No	Valorable



9.2. VÍAS DE COMUNICACIÓN O TRANSPORTE DE PERSONAS Y BIENES

9.2.1. Construcción de nuevas pistas forestales o caminos rurales

A	B	C
No	Sí	Sí

En este punto se realiza una distinción previa entre trochas y caminos o pistas.

Se entiende por trocha todo acceso apto para vehículos todo terreno o maquinaria, realizado sobre el terreno natural sin aportes de materiales y adaptándose casi totalmente a la fisiografía natural del terreno, implicando movimientos de tierras mínimos y con una anchura máxima de 2 m. Por el contrario, se entiende por camino o pista todo acceso apto para vehículos a motor que no se adapte a la fisiografía natural del terreno, implicando movimientos de tierras apreciables y aportes de materiales para la creación de la plataforma.

La prohibición general que afecta a los suelos de categoría A no sería de aplicación en casos de urgente necesidad con motivo de los trabajos de extinción de un incendio forestal.

El acondicionamiento de pistas y caminos ya existentes estará permitido siempre que no varíe el trazado en una longitud acumulable de 2 km. ni supongan variación de la anchura por ampliación de la explanación o apertura de cunetas. En caso contrario se considerará como una nueva pista o camino.

El mantenimiento de cunetas evitará profundizar su sección cuando la vía atraviese áreas húmedas o encharcadizas, con el fin de no provocar drenajes que pueden afectar los niveles de las capas freáticas, provocando el descenso de nivel y la consiguiente pérdida de hábitat.

Respecto a las zonas donde sí está permitida la nueva construcción, debe comenzarse por hacer notar que la apertura de nuevas pistas o caminos en áreas protegidas es una actividad incluida en el anejo 2 de la legislación de impacto ambiental.

Como criterio básico de sometimiento o no del proyecto a este trámite, si la densidad de vías resultante al sumar el nuevo camino a los existentes es inferior a 10 m/ha no se considera necesario el sometimiento y la tramitación en materias competencia de medio natural se limitará a la emisión de la autorización en aplicación de las leyes de montes (vegetación natural) y conservación (hábitats y elementos geomorfológicos, fauna). La cifra anterior se debe estimar a nivel de finca, monte o término municipal (la parte incluida en el espacio Natura 2000) en función del promotor solicitante del camino.

Por encima de esa cifra y hasta valores de 20 m/ha se deberá realizar una valoración concreta para decidir si se solicita o no el sometimiento al trámite de impacto. Para valores superiores a 20 m/ha se deberá someter a dicho trámite en todos los casos.

En el procedimiento de evaluación de impacto y/o en el de autorización sustantiva se deberán tener en cuenta con carácter preceptivo los siguientes criterios:

a) Se dará preferencia a la recuperación y acondicionamiento de caminos ya existentes o abandonados frente a la apertura de nuevos trazados, así como a la construcción de ramales de



acceso a partir de vías o caminos existentes, frente a la construcción de caminos alternativos de largo recorrido.

b) El trazado evitará en lo posible la afección a especies amenazadas y hábitats o elementos geomorfológicos protegidos.

c) Para la autorización de nuevos caminos deberá aportarse un proyecto que detalle la traza, el perfil longitudinal, los perfiles transversales, el cálculo del movimiento de tierras, así como los posibles puntos de préstamos y vertido. El diseño deberá respetar el siguiente detalle en cuanto a trazado y geometría (aptos para una velocidad base de 30 km./h):

- La anchura máxima de la plataforma de explanación será de 5 m, incluyendo explanación mejorada, cuando sea necesaria, firme (con sus respectivas subcapas) y cunetas.
- Radios de curvas horizontales comprendidos entre 25 y 50 m.
- Altura máxima de taludes de desmonte de 2 m.
- Pendiente máxima de taludes de desmonte del 50%, salvo en desmontes sobre roca, donde podrá ser superior.

d) Para la autorización de las trochas será suficiente la presentación de su trazado en planta.

9.2.2. Construcción de nuevas carreteras, ferrocarriles, funiculares, teleféricos...

A	B	C
No	Valorable	Sí

Al tratarse de procedimientos sometidos a la normativa de evaluación de impacto ambiental, la única consideración concreta en este punto es la de establecer que deberá realizarse dicho trámite en todos los casos.

Por ello, en caso de que no se encuadrara expresamente en alguno de los anexos específicos de la Ley de evaluación, se hará uso del epígrafe incluido en el grupo 10, apartado o) de su anejo 2, sin que sea necesario realizar una consulta concreta al departamento gestor de los espacios Natura 2000.

La evaluación se realizará de acuerdo con las disposiciones del artículo 6 de la Directiva y su trasposición a la normativa española, siendo uno de los puntos básicos a aclarar la no existencia de otras alternativas viables de ubicación fuera del espacio protegido por motivos técnicos o de normativa sectorial.

9.2.3. Modificación, acondicionamiento o mejora de carreteras, ferrocarriles, etc.

A	B	C
Valorable	Sí	Sí

Quedan expresamente excluidas de esta regulación, y no requieren por tanto de autorización, las actuaciones de simple refuerzo de firmes, limpieza de drenajes, mantenimiento de taludes, señalización y balizamiento.



En suelos de tipo A la valoración debe garantizar de manera expresa que las actuaciones no impliquen en general aumento de la ocupación ni supongan afecciones a la fauna amenazada por su época de realización.

En todos los tipos de suelo la realización de obras o instalaciones auxiliares fuera del dominio público de la vía deberá autorizarse expresamente para garantizar la mínima afección a los recursos naturales protegidos.

Las obras de estabilización de taludes y terraplenes deben diseñarse de tal forma que, además de la estabilización logren una integración de terraplenes y taludes en el paisaje, preferiblemente mediante revegetación con especies propias del entorno paisajístico y ecológico cuando las pendientes así lo permitan.

Para la instalación de plantas de aglomerado asfáltico se estará a lo dispuesto en el punto 9.7.3 de esta misma normativa.

La realización puntual de drenajes para evitar encharcamientos no se verá afectada por la prohibición establecida en el punto 9.4.1.

El mantenimiento de cunetas evitará profundizar su sección cuando la vía atraviese áreas húmedas o encharcadizas, con el fin de no provocar drenajes que pueden afectar los niveles de las capas freáticas, provocando el descenso de nivel y la consiguiente pérdida de hábitat.

9.2.4. Transformación de caminos o pistas de tierra en carreteras asfaltadas o afirmadas

A	B	C
No	No	Sí

El motivo de introducir en este epígrafe un criterio restrictivo para las zonas A y B es el de evitar que por la realización de afirmados parciales, arreglos sucesivos, etc. acabe estableciéndose de facto una nueva infraestructura viaria sin que previamente se hayan podido evaluar sus efectos para los recursos naturales protegidos con un procedimiento reglado, tal como se comenta en el epígrafe anterior.

No obstante, las prohibiciones anteriores no afectarían al afirmado parcial en tramos concretos de fuerte pendiente o cruces de vaguadas, sin variación de trazado ni sección, en los casos en que se considere conveniente por motivos de erosión o seguridad.

9.3. PUERTOS, AERÓDROMOS Y HELIPUERTOS

9.3.1. Pistas aéreas y helipuertos para apoyo a la extinción de incendios

A	B	C
No	Sí	Sí

Los aeropuertos y aeródromos a ubicar en áreas protegidas están sometidos a la normativa de evaluación de impacto ambiental, por lo que la única consideración concreta en este punto es la de establecer que deberá realizarse dicho trámite en todos los casos.



La evaluación se realizará de acuerdo con las disposiciones del artículo 6 de la Directiva y su trasposición a la normativa española, siendo uno de los puntos básicos a aclarar la no existencia de otras alternativas viables de ubicación fuera del espacio protegido por motivos técnicos o de normativa sectorial.

En el caso de los helipuertos, este departamento no considera necesario el sometimiento de los mismos al trámite de evaluación de impacto.

Al tratarse de competencias ubicadas en el mismo departamento, el proceso de decisión sobre la necesidad y ubicación de estas infraestructuras se deberá realizar de manera participativa para minimizar la afección sobre recursos protegidos, en especial sobre los prioritarios.

9.3.2. Aeródromos y helipuertos no vinculados al dispositivo de incendios forestales

A	B	C
No	No	Sí

Este punto se somete a las mismas prescripciones de los tres primeros párrafos del punto anterior.

9.3.3. Puertos, embarcaderos y similares sobre ríos, lagunas o embalses

A	B	C
No	No	No

La construcción de puertos deportivos no se considera compatible en ningún caso.

En el caso de embarcaderos y estructuras similares para el uso de embarcaciones, se considerarán autorizables en aquellas masas o tramos donde esté permitida la navegación (ver punto 9.8.6). En este caso se establece la necesidad de autorización expresa, independientemente de la que deba recabarse por parte de la administración hidráulica.

Esta regulación no afecta a actividades relacionadas con la gestión propia o en materia hidráulica, vigilancia, salvamento u otras emergencias.

9.4. OBRAS Y ACTUACIONES SOBRE EL MEDIO ACUÁTICO

9.4.1. Obras de canalización, dragado, drenaje, desecación, encauzamiento, etc.

A	B	C
No	No	No

De las prohibiciones contempladas en el presente apartado se exceptúan las obras de interés general que tengan por objeto hacer frente a fenómenos catastróficos como las inundaciones, sequías y otras situaciones excepcionales. En estos casos deberá ponderarse la adecuación de los trabajos a las exigencias medioambientales de conservación de los recursos naturales protegidos, de acuerdo con las disposiciones del artículo 6 de la Directiva y su trasposición a la normativa española.



Esta prohibición no afecta a la realización puntual de drenajes para evitar encharcamientos en el marco de las actuaciones contempladas en el punto 9.2.3.

Asimismo, podrán concederse autorizaciones expresas para la colocación puntual de escolleras como defensa de edificaciones preexistentes (amparadas en títulos legales), estribos de puentes, zapatas de postes eléctricos y circunstancias análogas, todo ello sin perjuicio del resto de permisos que precisaran.

Por último, se excluirían de la presente prohibición las actuaciones de mantenimiento de balsas, embalses, etc. que se encuentren colmatados. En ese caso deberán autorizarse de manera expresa para garantizar que no se produzcan arrastres de sólidos ni episodios de turbidez aguas abajo.

9.4.2. Construcción de presas, azudes y demás instalaciones para extracción de caudales

A	B	C
No	Valorable	Sí

Se incluye no solo la construcción sino también el recrecimiento de instalaciones existentes previamente, en la medida en que conlleven un aumento de superficie inundada.

Como en el caso anterior, se exceptúan las obras de interés general que tengan por objeto el abastecimiento de poblaciones en episodios de sequía oficialmente declarados.

Con carácter general no se permitirá la construcción de azudes en arroyos con destino a balsas o charcas con fines agrarios, debiendo considerarse en todo caso el desvío de caudales a balsas aledañas que no interrumpan la continuidad longitudinal del cauce.

9.4.3. Construcción de pozos para extracción de aguas subterráneas

A	B	C
No	Sí	Sí

En el preceptivo trámite de consulta a la Comunidad Autónoma que la legislación de aguas contempla se valorará de manera concreta si las extracciones puedan influir de manera directa sobre algún recurso protegido: trampales, lagunas endorreicas...

9.4.4. Construcción de acueductos

A	B	C
No	Valorable	Sí

Al tratarse de procedimientos sometidos a la normativa de evaluación de impacto ambiental, la única consideración concreta en este punto es la de establecer que deberá realizarse dicho trámite en todos los casos.



Por ello, en caso de que no se encuadrara expresamente en alguno de los anexos específicos de la Ley de evaluación, se hará uso del epígrafe incluido en el grupo 10, apartado o) de su anejo 2, sin que sea necesario realizar una consulta concreta al departamento gestor de los espacios Natura 2000.

La evaluación se realizará de acuerdo con las disposiciones del artículo 6 de la Directiva y su trasposición a la normativa española, siendo uno de los puntos básicos a aclarar la no existencia de otras alternativas viables de ubicación fuera del espacio protegido por motivos técnicos o de normativa sectorial.

9.4.5. Vertidos de cualquier tipo al medio acuático

A	B	C
Valorable	Valorable	Sí

En las autorizaciones de vertido será responsabilidad de las Confederaciones Hidrográficas garantizar que se alcance el máximo estado de calidad de aguas en los tramos de cauces o masas de agua incluidos en la red Natura 2000.

En el preceptivo trámite de consulta a la Comunidad Autónoma que la legislación de aguas contempla se podrán incorporar condicionados que reduzcan la carga contaminante permitida, especialmente encaminados a eliminar el riesgo de eutrofización de las masas de agua protegidas.

En todo caso, debe hacerse reserva expresa a la prohibición de vertido a los cauces de lodos de decantación o de limpiezas de filtros, ya sea por vertido directo o por depósito en el terreno en condiciones de que por escorrentía superficial acabe alcanzando masas de agua protegidas.

Tampoco estará permitido el vertido de aguas de refrigeración, de piscifactorías o de achique de actividades mineras.

9.5. CONSTRUCCIONES EN EL MEDIO NATURAL. ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

9.5.1. Construcción de complejos hoteleros en el medio natural

A	B	C
No	No	Sí

Al tratarse de procedimientos sometidos a la normativa de evaluación de impacto ambiental, la única consideración concreta en este punto es la de establecer que deberá realizarse dicho trámite en todos los casos.

Por ello, en caso de que no se encuadrara expresamente en alguno de los anexos específicos de la Ley de evaluación, se hará uso del epígrafe incluido en el grupo 10, apartado o) de su anejo 2, sin que sea necesario realizar una consulta concreta al departamento gestor de los espacios Natura 2000.

La evaluación se realizará de acuerdo con las disposiciones del artículo 6 de la Directiva y su trasposición a la normativa española, siendo uno de los puntos básicos a aclarar la no existencia



de otras alternativas viables de ubicación fuera del espacio protegido por motivos técnicos o de normativa sectorial.

9.5.2. Construcción de urbanizaciones en el medio natural

A	B	C
No	No	No

Dado que la construcción de urbanizaciones conlleva la previa recalificación de terrenos rústicos a urbanos, cosa que la normativa regional del suelo prohíbe con carácter general, no se considera compatible esta actividad en ningún caso.

9.5.3. Construcciones asociadas a una explotación del sector primario

A	B	C
No	Sí	Sí

Dentro de las zonas A se establece la limitación en el establecimiento de nuevas construcciones.

En el resto de zonas se permite la conservación, rehabilitación y mejora de las instalaciones e infraestructuras con finalidad agraria ya existentes, amparadas en la legalidad, sin que suponga con carácter general, aumento del volumen edificado y destinadas a usos y actividades permitidos por el plan de gestión, de acuerdo con la normativa regional en materia de ordenación del territorio.

En el caso de nuevas construcciones, durante el proceso sustantivo de autorización de las mismas deberá justificarse expresamente su necesidad en función del tamaño y características de la explotación agraria.

Los valores de referencia que contempla la normativa de suelo rústico, 1,5 ha. de parcela mínima y ocupación de la edificación de un máximo del 10% de dicha superficie, no podrán ser objeto de reducción y aumento, respectivamente.

Se considerará fraudulento el uso como vivienda de edificaciones o construcciones tramitadas con fines o denominaciones agrarias: casas de aperos, porches, naves, almacenes, pajares, etc.

Cuando la solicitud afecte a viviendas para propietarios o empleados de la explotación no podrá expedirse la autorización sustantiva sin informe favorable expreso del organismo gestor del espacio Natura 2000. Este informe no será necesario si el proyecto ha de ser sometido al trámite de evaluación de impacto ambiental.

La ubicación de la futura edificación y de las instalaciones auxiliares temporales deberá buscar preferentemente zonas desprovistas de vegetación natural u otros recursos protegidos. En caso contrario deberá recabarse la autorización de este departamento en aplicación de las leyes de montes (vegetación natural) y conservación (hábitats y elementos geomorfológicos, fauna).



De acuerdo con lo establecido en el artículo 58.9 de la Ley 3/2008, de montes, las edificaciones aisladas localizadas en entornos forestales deberán adoptar medidas de autoprotección frente a incendios forestales, así como también medidas para minimizar el riesgo de que un fuego con origen en la edificación se propague a terrenos forestales circundantes.

9.5.4. Vivienda unifamiliar

A	B	C
No	Valorable	Valorable

Al tratarse de suelos rústicos no urbanizables de especial protección natural se considera que deben establecerse ciertos límites a este tipo de uso, ya sea permanente o de segunda residencia, de forma que los posibles riesgos o impactos relacionados con este uso puedan considerarse asumibles.

El mantenimiento y conservación de construcciones ya existentes, amparadas en la legalidad, no se somete a autorización siempre que no conlleven aumento de altura, planta o volumen ya construido y mantengan las tipologías constructivas tradicionales del paisaje rural de la zona.

Con el fin de mantener las condiciones de naturalidad de estos espacios así como no comprometer de manera significativa el trabajo del dispositivo de extinción de incendios, se adopta como criterio general el de que las nuevas viviendas no puedan localizarse a menos de 1.000 metros de otras edificaciones ya existentes, siempre que se encuentren amparadas en la legalidad.

Trasladando el anterior criterio a cifras de superficie de finca, esto se traduce en que en fincas de superficie superior a 80 ha. podrá ser concedida la licencia municipal sin más intervención en materias de medio natural que tener en cuenta lo contemplado en los dos párrafos siguientes.

La ubicación de la futura edificación y de las instalaciones auxiliares temporales deberá buscar preferentemente zonas desprovistas de vegetación natural u otros recursos protegidos. En caso contrario deberá recabarse la autorización de este departamento en aplicación de las leyes de montes (vegetación natural) y conservación (hábitats y elementos geomorfológicos, fauna).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 58.9 de la Ley 3/2008, de montes, las edificaciones aisladas localizadas en entornos forestales deberán adoptar medidas de autoprotección frente a incendios forestales, así como también medidas para minimizar el riesgo de que un fuego con origen en la edificación se propague a terrenos forestales circundantes.

En fincas de superficie inferior a 80 ha. la solicitud deberá someterse en todos los casos al trámite de evaluación de impacto ambiental. Además de las consideraciones generales en este tipo de expedientes y de las contenidas en los dos párrafos anteriores, este procedimiento de evaluación deberá contemplar, por cuenta del promotor, un trámite de consulta expresa a todos los propietarios colindantes que pudieran ver limitados los derechos urbanísticos futuros en sus parcelas en aplicación del criterio de exclusión de 1.000 metros entre viviendas.



9.5.5. Estaciones o áreas de servicio de carreteras y otras vías de comunicación

A	B	C
No	No	Sí

9.5.6. Otras edificaciones no asociadas al sector primario

A	B	C
No	Valorable	Valorable

Con carácter general el régimen aplicable es el mismo que el apartado 9.5.4. No obstante lo anterior, el criterio de distancia o superficie considerado en dicho apartado podrá no ser tenido en cuenta y podrán por ello autorizarse edificaciones, obras o instalaciones requeridas por las infraestructuras y servicios públicos, que estén referidas a usos dotacionales de titularidad pública, siempre que precisen localizarse en suelo rústico y en ausencia de alternativas de ubicación fuera del espacio. A estos efectos se requerirá informe expreso favorable por parte del departamento gestor del espacio Natura 2000.

9.5.7. Reclasificación o recalificación de suelos

A	B	C
No	No	Sí

De acuerdo con la legislación de conservación de la naturaleza y la de ordenación del territorio, los espacios Natura 2000 deben tener con carácter general la consideración de suelo rústico no urbanizable de especial protección natural. Por ello, no procede contemplar la recalificación de terrenos incluidos en espacios Natura 2000 en ningún caso.

En referencia a la reclasificación, el Reglamento regional de suelo rústico permite excepciones a la clasificación como suelo rústico protegido previo informe expreso del departamento gestor del espacio Natura 2000 o contemplando esta circunstancia en los planes de gestión de los mismos.

No se considera conveniente establecer estas medidas con un criterio general por lo que solo podrán contemplarse excepciones puntuales para considerar un suelo como rústico de reserva en actuaciones de titularidad pública referidas a usos dotacionales y otras razones imperiosas de interés público de primer orden. El preceptivo informe expreso antes comentado deberá acreditar la ausencia de alternativas.

En aquellos casos en que la excepcionalidad venga motivada por la ausencia de planificación urbanística actualizada, se requerirá el compromiso expreso de la administración solicitante para recuperar para la zona reclasificada la condición de suelo rústico protegido en la actualización de dicha planificación.



9.6. ACTUACIONES INDUSTRIALES

9.6.1. Nuevas industrias agroalimentarias

A	B	C
No	Sí	Sí

A efectos de aclarar el ámbito de aplicación se consideran industrias agroalimentarias aquellas empresas o actividades en las que se produce una transformación de las materias primas agrícolas, ganaderas, etc. más allá de la mera distribución, incorporando en el proceso un valor añadido y dando lugar a productos elaborados o semielaborados.

Estas industrias no se consideran compatibles con las protecciones de los suelos tipo A, pudiendo instalarse en el resto. En estos casos, al tratarse de procedimientos generalmente sometidos a la normativa de evaluación de impacto ambiental, la única consideración concreta en este punto es la de establecer que deberá realizarse dicho trámite en todos los casos.

Por ello, en caso de que no se encuadrara expresamente en alguno de los anexos específicos de la Ley de evaluación, se hará uso del epígrafe incluido en el grupo 10, apartado o) de su anejo 2, sin que sea necesario realizar una consulta concreta al departamento gestor de los espacios Natura 2000.

La evaluación se realizará de acuerdo con las disposiciones del artículo 6 de la Directiva y su trasposición a la normativa española, siendo uno de los puntos básicos a aclarar la no existencia de otras alternativas viables de ubicación fuera del espacio protegido por motivos técnicos o de normativa sectorial.

Tendrán preferencia las alternativas basadas en localizaciones en zonas C sobre las B, y las ubicadas en colindancia o proximidad a vías de comunicación ya existentes, frente a las que pudieran implicar una mayor necesidad de infraestructuras asociadas.

9.6.2. Industrias no relacionadas de manera directa con el sector agroalimentario

A	B	C
No	No	Valorable

Son válidas para este apartado todas las determinaciones establecidas para el caso anterior, con la salvedad de que solo se contempla la posibilidad de instalación en suelos tipo C.

9.7. MINERÍA Y ACTIVIDADES ASOCIADAS

9.7.1. Extracción de áridos, rocas, minerales, sales y salmueras, turbas o aguas minerales y termales

A	B	C
No	Valorable	Valorable



Al tratarse de procedimientos generalmente sometidos a la normativa de evaluación de impacto ambiental, la única consideración concreta en este punto es la de establecer que deberá realizarse dicho trámite en todos los casos.

Por ello, en caso de que no se encuadrara expresamente en alguno de los anexos específicos de la Ley de evaluación, se hará uso del epígrafe incluido en el grupo 10, apartado o) de su anejo 2, sin que sea necesario realizar una consulta concreta al departamento gestor de los espacios Natura 2000.

La evaluación se realizará de acuerdo con las disposiciones del artículo 6 de la Directiva y su trasposición a la normativa española, siendo uno de los puntos básicos a aclarar la no existencia de otras alternativas viables de ubicación fuera del espacio protegido por motivos técnicos o de normativa sectorial.

9.7.2. Investigación minera

A	B	C
No	Sí	Sí

El proyecto de investigación o los planes anuales de labores de investigación deberán contener las condiciones precisas para la adecuada protección de los valores del espacio, así como los trabajos para la adecuada restitución de las zonas afectadas a una situación natural lo más próxima posible a la inicial.

Al no ser zonas susceptibles de aprovechamiento, no se permite la investigación minera en las Zonas A.

9.7.3. Plantas de almacenamiento, clasificación, tratamiento o primera transformación de áridos y minerales

A	B	C
No	Valorable	Valorable

Sólo se consideran compatibles plantas portátiles de carácter temporal vinculadas a obras o actuaciones próximas y durante el transcurso de éstas. La ocupación máxima será de 1 ha y el proyecto de instalación incluirá, de forma obligatoria, un plan de restauración detallado, incluyendo las correspondientes unidades de obra deberán figurar en los cuadros de mediciones y precios de unidades de obra del presupuesto de dicho proyecto.

No obstante, en función de la calidad de los recursos naturales que pudieran verse afectados, se podrán establecer condiciones de instalación más restrictivas.

En la elección de su localización se considerará la conveniencia de realizar el número mínimo de caminos.



9.7.4. Explotación de préstamo de áridos o instalación de vertederos de tierras sobrantes

A	B	C
No	Valorable	Valorable

En zonas B y C se permiten exclusivamente en pequeñas cuantías para su uso exclusivo en obras de ámbito vecinal o local, en los casos en que no sea de aplicación la Ley de Minas, así como el vertido de áridos o rocas procedentes de dicho tipo de obras. Debe garantizarse mediante informe específico que la zona de extracción o depósito no alberga recursos protegidos y en ningún caso se permitirá la extracción de áridos del lecho de cauces.

La solicitud de autorización se acompañará del Proyecto de construcción, acondicionamiento o mantenimiento en el que se deberán incluir los siguientes aspectos:

- a) La justificación de la inviabilidad de que la explotación o el vertido se realice fuera de los límites del espacio.
- b) El volumen de extracción previsto, la localización exacta del punto o puntos de extracción o vertidos propuestos, los medios que se van a emplear, y el plazo en que se realizarán las obras.
- c) El Plan de restauración, cuyas unidades de obra deberán venir reflejadas en los cuadros de mediciones, precios unitarios, precios descompuestos y precios de unidades de obra del presupuesto del proyecto.

9.8. ACTIVIDADES RECREATIVAS

La regulación básica en esta materia a escala regional se halla contenida en el Decreto 63/2006, del uso recreativo, la acampada y la circulación de vehículos en el medio natural, por lo que el presente epígrafe solo detallará normas adicionales.

Partiendo de la premisa de que el uso recreativo debe ser compatible con los objetivos del espacio Natura 2000 y con el resto de los usos permitidos o autorizados, la presente regulación busca garantizar que no se produce afección negativa a recursos naturales protegidos.

Expresamente se declara que la misma no constituye una garantía del correcto desarrollo de las actividades en sus aspectos organizativos o de seguridad, los cuales deben ser responsabilidad exclusiva de los usuarios y en su caso de los organizadores de las mismas.

Las actividades de carácter colectivo organizadas por empresas, personas físicas o instituciones, sean o no con ánimo de lucro, se podrán regular si suponen un uso excesivo con riesgo para los valores naturales objeto de protección, incluyendo en su caso el establecimiento de un calendario consensuado o procedimientos con concurrencia para garantizar la igualdad de oportunidades entre los posibles interesados.



9.8.1. Instalaciones y edificaciones para actividades de carácter deportivo, recreativo o turístico: circuitos, campos de golf, paintball, parques de aventura...

A	B	C
No	No	Sí

9.8.2. Campings, instalaciones de turismo rural y similares

A	B	C
No	No	Sí

Para el caso concreto de casas rurales aisladas, será de aplicación lo contemplado a las viviendas unifamiliares en el punto 9.5.4

9.8.3. Establecimientos comerciales, tiendas de artesanía y productos locales...

A	B	C
No	No	Sí

Este epígrafe afectaría a la nueva construcción de edificaciones con este fin.

9.8.4. Actividades de interpretación de la naturaleza, educación ambiental...

A	B	C
Sí	Sí	Sí

Se someten a autorización previa todas las actividades a desarrollar en zonas A que no sean por iniciativa del departamento gestor del espacio.

En las zonas B y C también deben ser objeto de autorizaciones los equipamientos realizados por terceros, entendiéndose como tales los amparados por el Decreto 26/2007, por el que se crea la red de equipamientos de educación ambiental de Castilla-La Mancha.

El resto de actividades a desarrollar en zonas B y C deberán ser objeto de comunicación previa a este mismo departamento para garantizar que no se producen afecciones a los valores naturales protegidos.

9.8.5. Deportes aéreos (sin motor)

A	B	C
No	Sí	Sí

Se excluye de todos los espacios Natura 2000 la práctica de deportes aéreos con aeronaves a motor, incluyendo paramotores.

El resto de deportes aéreos (ala-delta, parapente, paracaidismo, globo, vuelo sin motor., etc.) se encuentran permitidos con carácter general en las zonas B y C. En el caso del paracaidismo,



las nuevas iniciativas deberán recabar autorización expresa para el uso de las aeronaves a motor que transporten a los paracaidistas.

No obstante lo anterior, se podrán establecer limitaciones particulares por zonas o épocas por motivos de conservación de recursos naturales protegidos. Estas restricciones deberán ser divulgadas y debidamente señalizadas en las zonas de realización de estas prácticas.

9.8.6. Navegación y deportes náuticos: vela, rafting...

A	B	C
No	Sí	Sí

Las determinaciones de este apartado no se aplican a usos de gestión, vigilancia y/o salvamento, etc.

Salvo autorización expresa, con carácter general se prohíbe todo uso de embarcaciones en las zonas A.

Fuera de las zonas A la navegación no se somete a regulación específica, sin perjuicio de que se podrán establecer limitaciones particulares por zonas o épocas por motivos de conservación de recursos naturales protegidos. Estas restricciones deberán ser divulgadas y debidamente señalizadas en las zonas de realización de estas prácticas.

9.8.7. Baño

A	B	C
No	No	No

Solo estará permitido en las zonas oficiales de baño incluidas en el Sistema de información nacional de aguas de baño (Náyade).

9.8.8. Vehículos a motor: excursiones en grupo, competiciones, circuitos permanentes, etc.

A	B	C
No	No	Sí

No se autorizan excursiones organizadas o en grupo de vehículos a motor, salvo en el caso de las que discurran por carreteras y otras zonas C.

Como excepción, se podrán diseñar itinerarios oficiales en zonas donde se acredite una demanda de este tipo de actividad en los que sí se permitirá su práctica. En el procedimiento de aprobación de estos itinerarios se detallarán las condiciones de uso, en particular si el mismo requerirá de autorización previa. Cuando se trate de solicitudes particulares de organizadores profesionales se seguirá el trámite contemplado por el artículo 12 del Decreto 63/2006.

No se consideran compatibles las competiciones o circuitos de los contemplados en los artículos 14 y 15 del Decreto 63/2006.



9.8.9. Senderismo y otros usos no motorizados

A	B	C
No	Sí	Sí

Se incluyen en este epígrafe actividades recreativas que se realizan sin el empleo de vehículos a motor, de las cuales se detallan otras prescripciones:

- Senderismo: El senderismo, entendiéndose por tal la actividad deportiva y recreativa que consiste en recorrer a pie caminos señalizados o no, preferentemente tradicionales, está permitido con carácter general en las zonas B y C.

Las rutas oficiales establecidas por la Consejería no tienen restricciones previas para realizar la actividad, incluyendo las que eventualmente se diseñaran sobre terrenos incluidos en las zonas A.

En todo caso, pueden establecerse limitaciones o restricciones en determinadas épocas del año o en determinados caminos o sendas por motivos de conservación de recursos naturales protegidos. Estas restricciones deberán ser debidamente señalizadas en los caminos o sendas afectadas.

La señalización por terceros de rutas mediante la colocación de señales de cualquier tipo en el medio natural requerirá de autorización previa.

- Ciclismo de montaña y rutas a caballo: se establece la misma regulación que en el caso del senderismo. Con carácter general no se permite discurrir campo a través con fines recreativos.

- Vivac: Se permite en zonas B y C.

9.9. ENERGÍA

9.9.1. Tendidos eléctricos vinculados de manera directa al sector primario

A	B	C
No	Sí	Sí

Este tipo de expedientes se incluyen en la normativa de evaluación de impacto ambiental en todos los casos.

En el marco del procedimiento antes mencionado se dará prioridad a que el trazado de la línea reduzca la probabilidad de uso de los apoyos por las aves como posaderos, evitando en lo posible que la línea discurra por divisorias de montes, o la ubicación de los apoyos en puntos prominentes del terreno.

9.9.2. Tendidos eléctricos no vinculados de manera directa al sector primario

A	B	C
No	Valorable	Sí



Además de las condiciones manifestadas en el punto 9.9.1 anterior, en el caso de este tipo de tendidos deberá quedar claramente acreditada la no existencia de otras alternativas viables de trazado fuera del espacio protegido por motivos técnicos o de normativa sectorial.

9.9.3. Instalaciones de producción, transformación o almacenamiento de energía o similares

A	B	C
No	Valorable	Sí

Existe una exclusión expresa de instalación de parques eólicos para todos los espacios de la red Natura 2000 en el Decreto 20/2010, que regula en nuestra región esta energía.

En cuanto al resto de actuaciones en esta materia, con carácter general se permiten los dispositivos destinados a autoconsumo para las zonas B y C.

Para el resto, dadas las características intrínsecas a este tipo de instalaciones, su necesidad de infraestructuras asociadas y el potencial impacto sobre los recursos naturales, en todos los casos en que se considere valorable o posible la actuación, el proyecto no podrá autorizarse sin recibir antes una declaración positiva en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por lo que deberá someterse siempre al mismo.

Por ello, en caso de que no se encuadrara expresamente en alguno de los anexos específicos de la Ley de evaluación, se hará uso del epígrafe incluido en el grupo 10, apartado o) de su anejo 2, sin que sea necesario realizar una consulta concreta al departamento gestor de los espacios Natura 2000.

La evaluación se realizará de acuerdo con las disposiciones del artículo 6 de la Directiva y su trasposición a la normativa española, siendo uno de los puntos básicos a aclarar la no existencia de otras alternativas viables de ubicación fuera del espacio protegido por motivos técnicos o de normativa sectorial.

9.9.4. Gasoductos, oleoductos o similares

A	B	C
No	Valorable	Valorable

Para este punto se aplican las mismas prescripciones del apartado 9.9.3 anterior.

9.10. TELECOMUNICACIONES

9.10.1. Antenas y repetidores para usos directamente asociados con el sector primario

A	B	C
Valorable	Valorable	Sí



Se podrán permitir las instalaciones para la telecomunicación, así como los caminos, viales o trochas necesarias para las mismas serán autorizables siempre que esté técnicamente justificada la necesidad de ubicar la instalación en terrenos del espacio en vez de fuera del mismo y no se afecte de forma significativa a recursos naturales protegidos.

En el procedimiento de autorización se valorará la disposición de los titulares de la instalación a compartir la instalación con otros solicitantes.

9.10.2. Otras instalaciones de telecomunicación

A	B	C
No	No	Sí

9.11. PUBLICIDAD ESTÁTICA

9.11.1. Instalaciones de publicidad estática

A	B	C
No	Sí	Sí

Queda expresamente excluida de las prescripciones de este apartado la señalización oficial de carreteras u otras infraestructuras.

Se permite en zonas B y C, pero limitada a carteles informativos de instituciones públicas o para publicidad de negocios de ámbito local, preferentemente relacionados con actividades del sector primario o turismo rural.

9.12. ACTIVIDADES AGRARIAS-USOS COMUNES

9.12.1. Explotación agraria tradicional: agrícola, ganadera, apícola, forestal, cinegética, piscícola...

A	B	C
Sí	Sí	Sí

Con carácter general, todas las actividades agrarias tradicionales se consideran compatibles con los fines de conservación en los espacios Natura 2000.

Las limitaciones que la legislación establece para el uso de vehículos a motor en el medio natural y que se mencionaban en el apartado 9.9.8 no son de aplicación a las actividades agrarias de gestión de fincas, aprovechamientos, etc. Sin embargo, la recolección de hongos, espárragos, etc. por parte de particulares no ampara el uso de vehículos a motor campo a través o en general fuera de los caminos abiertos al tráfico.

9.12.2. Cercas y vallados (excepto los cerramientos cinegéticos)

A	B	C
No	Sí	Sí



En las zonas A la única excepción por la que se pueda considerar justificada la instalación de nuevas cercas y vallados es por motivos de conservación y/o recuperación de recursos naturales protegidos, tales como proteger enclaves de flora, limitar el acceso a colonias o puntos de cría de especies amenazadas, etc.

En el resto de zonas, en el procedimiento de autorización se prestará una atención especial a la presencia de hábitats protegidos por la Directiva comunitaria, en especial aquéllos considerados prioritarios.

Con carácter general, para el tendido de malla o construcción de la cerca por los tramos con vegetación protegida solo se podrá abrir una calle temporal mediante roza al aire.

Por lo que respecta a la influencia sobre especies de fauna, en caso de no utilizarse malla de la permitida para usos cinegéticos la autorización incluirá en su condicionado las prescripciones que permitan su permeabilidad para la fauna protegida. Sólo podrán excluirse de esta obligación los vallados de pequeña dimensión que limiten el acceso a viviendas u otras edificaciones, así como otros casos en los que la necesidad debe estar expresamente justificada.

9.12.3. Tratamientos químicos contra plagas. Desbroces mediante medios químicos

A	B	C
Valorable	Sí	Sí

Con carácter general están prohibidos los tratamientos masivos o no selectivos, salvo lo previsto en la legislación correspondiente en aras de garantizar la salud pública, entendiéndose como masivo todo aquel tratamiento que traspase de manera significativa los límites del territorio afectado por la plaga.

Se permitirá el tratamiento con productos de uso común y baja toxicidad autorizados para el cultivo agrícola en terrenos de esta condición, los tratamientos zoonosanitarios a la ganadería en las condiciones adecuadas, y el empleo de los árboles cebo selectivos para control de plagas forestales.

El tratamiento de zonas A está sometido a autorización expresa y deberá entenderse con carácter restrictivo, limitado preferentemente a iniciativas públicas de control de plagas que afecten en especial a los propios recursos protegidos que motivan que esa zona se considere de tipo A.

9.12.4. Tratamientos con medios aéreos

A	B	C
No	Sí	Sí

La normativa comunitaria en esta materia tiende a prohibir con carácter general el uso de medios aéreos para estos trabajos, por lo que las solicitudes deben incorporar una justificación expresa de la imposibilidad de uso de otras técnicas.



Además de las consideraciones generales para el uso de productos químicos en el medio natural, cuando se pretenda el uso de medios aéreos se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Se prohíbe el tratamiento en zonas tipo A y masas de agua (ríos, arroyos, charcas, etc.), de las zonas B y C, debiendo dejarse además una franja de seguridad de 100 m. colindante a las anteriores en las que no se trate, independientemente de si esa distancia es superior a la que establezca la ficha técnica del producto a aplicar.
- Se limitarán las fechas de realización de los trabajos para evitar la deriva del producto en días con viento.
- Caso de existir nidos de especies en peligro de extinción, y siendo posible que en las fechas del tratamiento no hayan eclosionado los huevos, deberán garantizarse una cierta tranquilidad en un radio de 200 m. alrededor de cada nido en los casos en que los mismos no se ubiquen sobre árboles de ribera.
- Las restricciones anteriores se materializarán en una capa GIS de zonas excluidas que deberá considerarse como un condicionado más de la autorización que se emita.
- El beneficiario deberá incorporar en los medios aéreos la tecnología necesaria para poder realizar un seguimiento de las evoluciones de los aparatos. Después de tratamiento el beneficiario deberá entregar copia de los registros GPS de los vuelos realizados para controlar el cumplimiento del condicionado.

9.12.5. Alteración de lindes, setos, tapias, regueras, bancales, etc.

A	B	C
No	Sí	Sí

Con carácter general deberá recabarse la autorización de este departamento en aplicación de las leyes de montes (vegetación natural) y conservación (hábitats y elementos geomorfológicos, fauna).

9.12.6. Introducción de especies de flora o fauna no autóctonas del espacio Natura 2000 cuyo uso no sea tradicional, ya sean silvestres, cultivadas o domesticadas

A	B	C
No	Valorable	Valorable

Se excluyen de estas prohibiciones las especies tradicionalmente usadas en agricultura y ganadería extensivas, perros de caza o para cuidado de ganado y casos similares.

En el caso de especies sujetas a aprovechamiento de caza o pesca su uso se limitará a aquéllas de uso más tradicional, caracterizadas por no reproducirse de manera significativa en el medio natural.

Por lo que respecta a especies de flora u otras especies de fauna distintas de las contenidas en el párrafo anterior, su introducción requiere de autorización expresa.

El solicitante deberá acompañar a la solicitud de un análisis expreso de riesgos, con el contenido siguiente:

- a. Nombre científico y vulgar de la especie.



- b. Mención específica a si se la especie se cría en cautividad.
- c. Actuaciones previstas a realizar en caso de escape o liberación accidental.
- d. Valoración de las probabilidades de:
 - Escape o liberación accidental.
 - Establecimiento en la naturaleza.
 - Convertirse en plaga.
 - Causar daño medioambiental a las especies autóctonas, los hábitats o los ecosistemas, la agronomía o los recursos económicos asociados al uso del patrimonio natural.
 - Viabilidad y técnicas de control, erradicación o contención.
- e. Conocimiento de la problemática, en caso de existir, causada por la especie en otros lugares.
- f. Existencia de medios eficaces para reducir riesgos de escape o liberación accidental.

9.13. AGRICULTURA Y GANADERÍA

9.13.1. Proyectos de hidráulica agrícola y transformación en regadío

A	B	C
No	Sí	Sí

En general se trata en todos los casos de proyectos sometidos a la normativa de evaluación de impacto ambiental.

Las prescripciones de este apartado se emiten solo para regular el impacto que de manera directa pudieran tener estas actividades sobre los recursos protegidos, sin entrar a valorar el efecto de las extracciones sobre las masas de agua de donde se toma la misma, el cual se contempla en el apartado 9.4.3.

Con carácter general, se consideran compatibles las puestas en regadío que no supongan cambios de cultivo y siempre que el método de riego minimice el consumo de agua.

No obstante lo anterior, en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental antes comentado se deberá tener en cuenta la afección directa del sistema de riego previsto, en especial el uso de pivots, por sus riesgos de afección al arbolado, aves esteparias, etc.

9.13.2. Cambios de uso para implantación de cultivos leñosos

A	B	C
No	Sí	Sí

Este apartado regula el paso de cultivos herbáceos a leñosos, fundamentalmente viñedo pero también la plantación de olivar, pistacho, almendro, etc.



En el caso de las zonas de protección de aves designadas por su valor para las aves esteparias, se tomará como referencia para su autorización el criterio de que no se supere la superficie de viñedo y otros cultivos leñosos que hubiese en la fecha de declaración oficial como ZEPA.

Hasta tanto esto no suceda, las nuevas plantaciones no serán objeto de limitación por motivos de conservación de la naturaleza, siéndoles en todo caso de aplicación las regulaciones sectoriales existentes en materia agrícola.

Cuando se constate que en alguna zona se haya superado el límite mencionado en el apartado anterior, las nuevas implantaciones de cultivos leñosos deberán someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

9.13.3. Cambios de cultivo de uso forestal a agrícola, incluyendo el descuaje, roturación o eliminación de cubiertas vegetales naturales

A	B	C
No	Sí	Sí

La transformación en agrícola de un terreno forestal tendrá carácter excepcional y solo puede entrar a valorarse en las zonas B y C.

De acuerdo con la normativa de montes no se concederá autorización cuando la pendiente del terreno supere el ocho por ciento ni cuando se presuma riesgo de erosión grave.

No se permitirá cuando afecte a algún hábitat protegido por la normativa comunitaria.

9.13.4. Concentración parcelaria

A	B	C
No	Valorable	Sí

Esta actividad está sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental cuando pretenda realizarse sobre terrenos incluidos en áreas protegidas (anejo 2), por lo que a continuación se marcan unas directrices para ser consideradas en el proceso de evaluación.

Se preservarán los setos arbóreos y arbustivos, los bancales, árboles aislados y superficies cubiertas por vegetación natural cuya conservación resulte de interés, con especial atención a la vegetación hidrófila.

Se integrarán paisajísticamente las obras de infraestructura, evitando la degradación de las comunidades vegetales o hábitats de conservación prioritaria.

Las parcelas que al inicio del proceso tengan la consideración de hábitats protegidos deberán excluirse de manera expresa del proceso.

En zonas con poca diversidad previa de hábitats naturales, se establecerán medidas para compensar la mayor homogeneización del paisaje agrario resultante.



9.13.5. Invernaderos

A	B	C
No	Valorable	Sí

Se someten a autorización los ubicados en zona B para garantizar, en su caso, que no se produzcan proliferaciones a nivel local con influencia para los recursos protegidos.

No está permitida su instalación sobre suelos distintos de los agrícolas.

Los valores de referencia que contempla la normativa de suelo rústico, 1,5 ha. de parcela mínima y ocupación de la edificación de un máximo del 10% de dicha superficie, no podrán ser objeto de reducción y aumento, respectivamente.

9.13.6. Incremento de cargas ganaderas por encima de los valores de referencia

A	B	C
No	Valorable	Valorable

El uso pastoral de los pastizales y otros terrenos forestales deberá procurar el óptimo manejo de los mismos que garantice que no se produce un deterioro incompatible con la obligación legal de que tengan un estado de conservación favorable.

Cualquier incremento de cargas ganaderas por encima de los valores de referencia incluidos en las ayudas comunitarias requerirá autorización expresa.

El pastoreo en zonas de dominio público hidráulico podrá ser objeto de limitaciones puntuales en aquellas zonas que lo requieran para la conservación o recuperación de la vegetación protegida.

También se podrán establecer programas concretos donde se observe un deterioro claro por efecto del pastoreo.

9.13.7. Pastizales y otras obras de mejora ganadera

A	B	C
No	Valorable	Sí

Dado que un buen número de formaciones de pastizal figuran como hábitats protegidos, se establece una prohibición general en el caso de las zonas A porque en ellas estarán en muchos casos los que tienen la consideración de prioritarios, de manera que solo se contemplen labores pastorales o selvícolas de conservación de los mismos.

En el caso de las zonas B se establece una autorización expresa para garantizar que las labores de implantación o mejora de pastizales no se realicen sobre aquellos que tengan la consideración de protegidos.



9.13.8. Explotaciones ganaderas intensivas

A	B	C
No	No	Sí

La prohibición para el establecimiento de nuevas explotaciones intensivas incluye también la ampliación de las preexistentes.

Para las zonas C se estará a lo dispuesto en el apartado 9.6.1.

En todo caso, los valores de referencia que contempla la normativa de suelo rústico, 1,5 ha. de parcela mínima y ocupación de la edificación de un máximo del 10% de dicha superficie, no podrán ser objeto de reducción y aumento, respectivamente.

9.13.9. Núcleos zoológicos

A	B	C
No	Sí	Sí

Quedan fuera de este epígrafe todas aquellas iniciativas que requieran de la autorización como núcleo zoológico pero ya se regulen de manera expresa en otros apartados.

Para el resto de núcleos se establece una autorización expresa para garantizar que no existan riesgos de escape accidental, enfermedades, introducción de exóticas indeseadas, etc.

9.13.10. Charcas, balsas y similares

A	B	C
No	Sí	Sí

Con carácter previo el procedimiento de autorización debe considerar las prescripciones contenidas en el punto 9.4.2.

Asimismo, deberán quedar garantizados los puntos siguientes:

La apertura de charcas o balsas no debe implicar la destrucción de hábitats protegidos, en especial de los de carácter hidrófilo, ni de especies de flora o fauna amenazada.

Tampoco deben causar la desecación de estos mismos hábitats por profundizaciones o variaciones de sección que puedan crear riesgo de desviación de flujos subterráneos o de la forma natural de manar el agua.

Sólo podrán autorizarse depósitos superficiales que recojan impluvios y escorrentías, de dimensiones moderadas y que dispongan de rampas de acceso que posibiliten el acceso y salida de fauna anfibia.



9.14. SECTOR FORESTAL

Con carácter general se estará al cumplimiento de las Órdenes que regulan las condiciones técnico-facultativas para la ejecución de los aprovechamientos en terreno forestal, así como las licencias de aprovechamiento, cuyo condicionado contemplará las medidas adecuadas para garantizar una correcta conservación y fomento de la vegetación natural, en especial la protegida, así como la compatibilidad entre los distintos aprovechamientos, y de éstos con los recursos naturales protegidos.

9.14.1. Repoblaciones forestales con objetivo primordial de protección o restauración de hábitats

A	B	C
Sí	Sí	Sí

El diseño de las plantaciones debe evitar la excesiva homogeneidad del tratamiento existente, tanto por el alcance superficial de la misma como por la elección de especies con las que reforestar.

Deberán identificarse los puntos que alberguen formaciones de vegetación protegida, en especial si la misma tiene la consideración de prioritaria, para recibir un tratamiento diferenciado. Asimismo, en caso de no darse esta circunstancia se procurará identificar aquellas zonas del terreno a repoblar con características ecológicas singulares que permitan en su caso la introducción de dichos hábitats.

Con carácter general se evitarán las técnicas de preparación del terreno de carácter lineal en terrenos con amplia cuenca visual. En aquellos casos en que se realice se evitarán los trazados rectilíneos, debiendo optarse por ondulaciones más o menos marcadas en función de la pendiente del terreno, todo ello para evitar patrones demasiado lineales del arbolado.

9.14.2. Cultivos forestales: choperas, biomasa, etc.

A	B	C
No	Sí	Sí

Solo se permiten en suelos agrícolas o ya plantados de choperas.

Para la introducción de nuevas especies se estará a lo dispuesto en el punto 9.12.6.

9.14.3. Obras de corrección hidrológico-forestal

A	B	C
Sí	Sí	Sí

Las actuaciones previstas sobre barrancos, ramblas, cárcavas, etc. deberán tener en cuenta lo dispuesto en el punto 9.9.4 cuando se puedan ver afectados hábitats protegidos por la normativa comunitaria.



9.14.4. Áreas cortafuegos, así como otros tratamientos selvícolas para prevención de incendios

A	B	C
Sí	Sí	Sí

La planificación oficial de la red de áreas cortafuego deberá tomar en consideración la presencia de hábitats y especies protegidas por la normativa comunitaria, en especial de aquéllos considerados como prioritarios.

Al tratarse de competencias ubicadas en el mismo departamento, el proceso de decisión sobre la necesidad y ubicación de estas infraestructuras se deberá realizar de manera participativa para minimizar la afección sobre recursos protegidos, en especial sobre los prioritarios.

Con carácter general la red de áreas cortafuegos no tendrá como resultado recintos de superficie inferior a 200 ha. salvo casos expresamente analizados en un procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental.

9.14.5. Fajas cortafuegos

A	B	C
No	No	Sí

Con carácter general no se permitirá la nueva apertura de líneas o fajas cortafuegos así como cualquier otro trabajo que implique la remoción de las capas superficiales del suelo, destoconados y descepe de la vegetación.

Dentro de la planificación oficial, solo podrá contemplarse el establecimiento de nuevas fajas en zonas concretas apoyadas en infraestructuras ya existentes consideradas como zona de uso especial.

9.14.6. Puntos de agua para apoyo a la extinción de incendios

A	B	C
Sí	Sí	Sí

Las consideraciones son las mismas que las comentadas en el punto 9.13.10.

En suelos tipo A deberá realizarse un análisis previo que descarte otras alternativas de ubicación, siguiendo el conjunto de disposiciones del artículo 6 de la Directiva Hábitats.

9.14.7. Recolección de hongos, espárragos...

A	B	C
Sí	Sí	Sí

Debe hacerse mención expresa de que el hecho de que se considere compatible no lleva implícito el permiso de acceso a fincas particulares, siendo responsabilidad del recolector el disponer del mismo.



9.15. CAZA Y PESCA

9.15.1. Práctica de la caza y la pesca con carácter general

A	B	C
Sí	Sí	Sí

Como única salvedad, se establece la prohibición general de cazar en aquellas aguas públicas que atraviesen o limiten terrenos sometidos a régimen cinegético especial, por lo que no procederá conceder nuevas concesiones de las que contempla el artículo 115.2.a del Reglamento de caza.

Las ya existentes no se renovarán en las sucesivas revisiones de los planes técnicos de caza de los acotados.

Esta prohibición no afectará a los cotos de acuáticas ya declarados.

9.15.2. Granjas cinegéticas (cotos industriales)

A	B	C
No	Sí	Sí

Los cotos de caza que tienen como régimen de explotación principal la venta de caza viva tienen la consideración de explotaciones industriales en la normativa de caza, pero no se consideran incluidos en este epígrafe a efectos de su tratamiento dentro de los espacios Natura 2000.

Por lo que respecta a las explotaciones industriales en sentido estricto, para la regulación de las mismas se estará a lo dispuesto en los puntos 9.6.1 y 9.15.3, en cuanto a localizaciones posibles o características de los vallados.

Asimismo, con carácter general les serán de aplicación los valores de referencia que contempla la normativa de suelo rústico, 1,5 ha. de parcela mínima y ocupación de máximo del 10% de la superficie de la parcela o finca. Estos porcentajes no podrán ser objeto de reducción y aumento, respectivamente.

9.15.3. Vallados cinegéticos

A	B	C
No	Sí	Sí

Como punto previo procede recordar que los planes de recuperación de algunas especies amenazadas, como el lince o el águila imperial, establecen restricciones para la instalación de cerramientos cinegéticos, por lo que los párrafos siguientes irán lógicamente orientados a aquellas zonas a las que no se aplique esta limitación previa.

Dado que los cerramientos cinegéticos están sometidos a la normativa de impacto ambiental, la evaluación se realizará de acuerdo con las disposiciones del artículo 6 de la Directiva y su



trasposición a la normativa española, siendo algunos de los puntos básicos a analizar los siguientes:.

Se prestará una atención especial a la presencia de hábitats protegidos por la Directiva comunitaria, en especial aquéllos considerados prioritarios.

Con carácter general, para el tendido de malla por los tramos con vegetación protegida solo se podrá abrir una calle temporal mediante roza al aire.

Asimismo, podrá exigirse el establecimiento de vallados de protección de enclaves singulares de flora o vegetación protegida especialmente valiosa o palatable para la fauna cinegética.

Para la autorización de caminos de servicio para vigilancia y mantenimiento del vallado se estará a lo dispuesto en el punto 9.2.1.

En las zonas de interés para la conservación de fauna amenazada podrá establecerse una medida para la conservación o recuperación de poblaciones de conejo de monte, como especie presa básica para muchas de estas especies, de forma que todo o parte de la preceptiva superficie del 10% que los cotos deben dedicar a zona de reserva se dedique al fomento de esta especie.

Tal como ya contempla la normativa regional de caza, se deberán asimismo contemplar medidas para evitar riesgos de endogamia de las especies cinegéticas, el desarrollo de desequilibrios poblacionales o superpoblaciones, una presión excesiva de la fauna cinegética sobre la vegetación, daños a las especies amenazadas y la proliferación de especies exóticas.

La instalación de cercas interiores, en caso de no requerir su sometimiento al trámite de evaluación de impacto ambiental, deberá ser objeto de una evaluación expresa sobre la base de los puntos anteriores, pero en la que se estudien además las distintas alternativas de ubicación concreta dentro del acotado.

9.15.4. Pastizales, querencias y cortaderos cinegéticos

A	B	C
No	Sí	Sí

En el procedimiento de autorización de nuevos cortaderos se prestará una atención especial a la presencia de hábitats protegidos por la Directiva comunitaria, en especial aquéllos considerados prioritarios.

Con carácter general, la apertura de nuevos cortaderos por los tramos con vegetación protegida solo se permitirá mediante roza al aire.

Por lo que respecta a pastizales y querencias, se aplicará lo dispuesto en el punto 9.13.7.

9.15.5. Instalaciones de acuicultura

A	B	C
No	Sí	Sí



Al tratarse de proyectos incluidos en el anejo 2 de la normativa de evaluación de impacto ambiental, la principal consideración en este punto es la de establecer que deberá realizarse dicho trámite en todos los casos.

En este proceso son válidas las consideraciones detalladas en los puntos 9.6.1, 9.4.2 y 9.4.3.

9.15.6. Nuevos cotos intensivos

A	B	C
No	Valorable	Valorable

La prohibición no incluye el reforzamiento de poblaciones, renovaciones de sangre en cotos cercados o las reintroducciones.

Como punto previo procede recordar que de acuerdo con el apartado 8 del artículo 56 de la Ley regional de caza no están permitidos los nuevos cotos intensivos de caza mayor en las zonas sensibles. Además, los planes de recuperación de algunas especies amenazadas, como el lince o el águila imperial, establecen prohibiciones también para el establecimiento de nuevos cotos intensivos tanto de mayor como de menor en sus áreas críticas, por lo que los párrafos siguientes irán lógicamente orientados a aquellas zonas a las que no se aplique esta limitación previa.

El procedimiento de autorización de nuevos cotos intensivos debe realizar un análisis en función de si el plan técnico de caza contempla las sueltas intensivas en un marco global de gestión de la explotación (realizando por ejemplo siembras y otras mejoras de hábitats, manteniendo comederos todo el año, etc.) o por el contrario las realiza preferente o exclusivamente en función de las jornadas de caza contratadas sin mucha mayor gestión del acotado.

Por otro lado, en cotos donde coexistan superficies calificadas como A junto con otras de los tipos donde sí se permite gestión más intensiva, podrá concederse esta categoría al acotado siempre que en el caso de caza menor los ojeos queden fuera de la zona A.

9.16. INVESTIGACIÓN, COLECCIONISMO, FOTOGRAFÍA...

9.16.1. Estudios y otros proyectos de investigación

A	B	C
Sí	Sí	Sí

Las actividades de investigación realizadas por terceros deberán ser objeto de autorización expresa.

Los responsables de la investigación deberán presentar una memoria detallada en la que se indicarán los objetivos y finalidad de la investigación, localización de los trabajos, métodos y materiales a emplear, currículum del equipo investigador y, en su caso, la institución que ampara el proyecto de investigación.



9.16.2. Recolección con fines científicos

A	B	C
Sí	Sí	Sí

Es de aplicación el mismo régimen del punto 9.16.1.

9.16.3. Recolección para coleccionismo

A	B	C
No	No	No

Esta prohibición no afecta a las especies objeto de caza y pesca o a productos de recolección tradicional (espárragos, hongos, cardillos, caracoles...).

9.16.4. Toma de imágenes o sonidos, incluyendo la grabación de material de ficción

A	B	C
Sí	Sí	Sí

Con carácter general, la toma de imágenes y sonido como actividad de ocio sin contenido profesional no requiere autorización y puede realizarse libremente.

No obstante, cuando se realice fotografía de fauna en áreas sensibles de reproducción o cría, concentración, dormitorios u otros lugares en los que se les puede causar molestias, deberá ser expresamente autorizada.

También requerirá autorización expresa el uso del espacio para la toma de imágenes y sonidos con destino profesional.

9.17. OTROS

9.17.1. Sobrevuelo de aeronaves

A	B	C
Valorable	Sí	Sí

Como ya se expresa en el punto 9.8.5, no están permitidos los deportes aéreos con motor ni en general el sobrevuelo con fines recreativos.

Los usos de tipo profesional, incluyendo el acceso a fincas, labores de emergencia, policiales, de control de infraestructuras, etc. se consideran permitidos, aunque en las zonas A los usos planificados y/o periódicos se someten a autorización expresa para poder analizar los riesgos tanto para la seguridad aérea como para la conservación de aves amenazadas.

El departamento gestor del espacio dará traslado al encargado de navegación aérea de los enclaves considerados como zona A para procurar que con carácter general solo se acceda a ellos en casos de emergencia.



9.17.2. Concentraciones no habituales de personas y/o vehículos

A	B	C
No	Sí	Sí

Este apartado regula las concentraciones no habituales de personas y/o vehículos en espacios Natura 2000, tales como maniobras militares, romerías, pruebas deportivas, etc.

No incluye ni situaciones de emergencia ni aquellas otras concentraciones de carácter habitual tales como juntas de caza y similares.

En aquellos casos en que la actividad tenga carácter tradicional se trabajará con los organizadores o responsables para garantizar un adecuado desarrollo de la misma que no vaya en perjuicio de los valores protegidos.

Las maniobras militares requerirán de una comunicación previa con el suficiente detalle para garantizar lo comentado en el párrafo anterior.

Para el resto de actividades se podrán establecer regulaciones generales o concretas una vez se tenga conocimiento de la convocatoria de las mismas. En el caso de eventos de repetición periódica se procurará establecer un condicionado general que ampare los actos futuros.



10. INSTRUMENTOS DE APOYO A LA GESTIÓN: GOBERNANZA

10.1. GOBERNANZA

Se entiende como gobernanza el conjunto de instituciones y normas que enmarcan la gestión de este espacio de la Red Natura 2000.

La competencia sobre la Red Natura 2000, de acuerdo con la estructura del Gobierno y de la Consejería de Agricultura de Castilla-La Mancha (Decreto 126/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, modificado por Decreto 263/2011), le corresponde a la Dirección General de Montes y Espacios Naturales que, con respecto a la Red Natura 2000, tiene las siguientes funciones:

- La elaboración, instrucción y posterior ejecución de los planes relativos a la Red Natura 2000.
- La elaboración y gestión de planes de actuaciones y regímenes de ayudas.
- La elaboración de programas para la aplicación de los diferentes fondos e instrumentos financieros del Estado y de la Unión Europea a la conservación de la naturaleza en la región y ejecución de las correspondientes actuaciones.
- La emisión de las autorizaciones e informes ambientales requeridos por la normativa específica de las actividades en las que puedan verse afectados espacios de la Red Natura 2000.
- La valoración de afecciones de programas, planes y proyectos sobre la Red Natura 2000 y la emisión de los correspondientes certificados, pronunciamientos e informes.
- El establecimiento de criterios orientadores para la gestión de los recursos naturales de naturaleza biológica, ecológica, geológica y paisajística en la Red Natura 2000, incluidos los planes de ordenación de los recursos forestales y demás planes o programas públicos o privados de actuaciones que puedan afectar a esta Red.

Por lo que respecta a la normativa específica aplicable a la Red Natura 2000, es la siguiente:

- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y la flora silvestres.
- Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres en su versión modificada por el Real Decreto 1421/2006, de 1 de diciembre.
- Directrices de conservación de la Red Natura 2000 en España, aprobadas por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente celebrada en Madrid el 13 de julio de 2011.
- Ley 9/1999, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha.

En cuanto a los distintos modelos de gestión posibles, la Red Natura 2000 no implica una gestión diferenciada ni una administración específica para su puesta en práctica y no altera los procedimientos y competencias existentes.



La gestión de este espacio de la Red Natura 2000 responde a una combinación de dos modelos de gestión diferenciados:

- **Gestión preventiva:** Se logra a través de la adecuada evaluación previa de planes, programas o proyectos que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos.

La regulación de usos y actividades y el seguimiento y control de dicha regulación.

La gestión implica labores de vigilancia, seguimiento, control e intervención administrativa, a partir de la formalización de objetos y objetivos de conservación.

Las herramientas de gestión preventiva más comunes son los informes, requerimientos, expedientes sancionadores y autorizaciones, elaborados y emitidos según procedimientos definidos en las normas correspondientes, basadas habitualmente en la regulación de usos.

- **Gestión activa:** La gestión activa implica la intervención directa o indirecta sobre los objetos de conservación y sus factores de cambio, con el fin de que se alcance o mantenga el estado de conservación favorable. La gestión activa queda planificada a través de unos objetivos generales y operativos, trasladables a acciones concretas planificadas y ejecutadas con recursos humanos, económicos y materiales específicos.

Incluye el desarrollo de protocolos y procedimientos para asegurar la calidad, así como la evaluación del logro de los objetivos de conservación planteados y su uso para la revisión de los instrumentos de planificación.

Finalmente, en lo referente a la participación pública en la gestión de la Red Natura 2000, en los espacios que coinciden o integran en algún espacio natural protegido en el que exista junta rectora o patronato, se habilitará ésta para que se puedan tratar los temas que afecten a la Red Natura 2000, entendiendo que serán coincidentes con los que se pueden tratar en el espacio natural protegido.

A un nivel local, con la periodicidad que establezca la Consejería con competencias en Natura 2000, se realizarán sesiones informativas en las que se presenten las actividades previstas, convocatorias de ayudas, etc., y se recojan sugerencias de la población local interesada. Además se habilitaran mecanismos de comunicación directa con la administración gestora de los espacios Natura 2000: listas de distribución de correo, edición boletines digitales, buzón web de sugerencias, etc.



11. DIRECTRICES SECTORIALES

11.1. SECTOR PRIMARIO

En caso de que se considere necesario, la DG podrá establecer convenios con los propietarios de los cultivos agrícolas existentes en el interior del espacio para su abandono, plena integración ambiental o su uso específico en actividades de conservación de especies amenazadas y sus hábitats.

Sin perjuicio de lo anterior, al objeto de mantener la actividad agraria en las zonas más interesantes para la conservación de determinadas especies de fauna y flora silvestres, así como facilitar la adecuación ambiental de las actuales superficies agrícolas, se promoverá el establecimiento de un régimen de ayudas y medidas a los agricultores para la adopción voluntaria de las siguientes acciones, en el marco de las ayudas a la adopción de prácticas agroambientales, forestación de tierras agrarias, etc.:

- Retirada de la producción de tierras de cultivo con el fin de recuperar formaciones vegetales protegidas.
- Protección contra la erosión u otros fines de protección o restauración.
- Extensificación de la actividad agraria en el entorno del espacio y la adaptación de las prácticas agrícolas a la fenología reproductiva y necesidades de determinadas especies amenazadas.
- Reducción del empleo de fertilizantes y biocidas e impulso del uso alternativo de sustancias de baja peligrosidad sobre suelos donde exista posibilidad de que alcancen los acuíferos o las aguas superficiales.
- Conservación o recuperación de los elementos característicos de la agricultura tradicional importantes para la conservación del paisaje y la biodiversidad, tales como ribazos, linderos, arbolado disperso, etc.

De igual modo, se fomentarán las actividades de "agricultura ecológica" integradas en la gestión del espacio protegido, así como la promoción y comercialización de sus productos, como forma de cultivo más respetuosa con el medio ambiente, que crea un mercado de productos de mayor calidad y valor añadido.

Al objeto de mejorar la eficiencia e integración tanto de la actividad agrícola como de la ganadera, y de facilitar la aplicación correcta de las medidas agroambientales, la DG podrá organizar cursos de formación y actividades de educación ambiental, dirigidos a los agricultores y ganaderos del espacio protegido.

En cuanto a la cabaña ganadera se podrán establecer los mecanismos necesarios para ordenar el pastoreo de forma compatible con la conservación del medio natural, prestando especial atención a la conservación de la vegetación natural, a la regeneración de las parcelas que se abandonen y al control de la erosión. Se evitarán en cualquier caso las concentraciones de ganado en zonas frágiles o por periodos prolongados de tiempo, controlando la presencia de perros que pudieran provocar daños o molestias sobre la avifauna.



La instalación de cerramientos ganaderos estará supeditada a su integración paisajística y a su permeabilidad al paso de la fauna silvestre. No obstante y con el objeto de preservar las zonas con vegetación más frágil del aprovechamiento ganadero, se valorará la necesidad de realizar el cerramiento de dichas zonas, cuando su protección no sea fácilmente realizable por otros métodos.

Al objeto de procurar la plena integración de la ganadería con la gestión del espacio, podrán habilitarse puntos concretos para el abrevado de ganado donde se demuestren daños por hacerlo de manera no planificada.

En materia de caza y pesca, el objetivo debe ser promover el desarrollo de una actividad cinegética extensiva y sostenible que no afecte a la población de aves amenazadas, a la vez que maximice las condiciones de tranquilidad del entorno. En las sucesivas renovaciones de los planes técnicos de los cotos del entorno, se procurará que las preceptivas zonas de reserva de todos aquéllos que la requieran se ubiquen en los terrenos incluidos en el espacio o en su vecindad inmediata, sin perjuicio de que quede expresamente abierta la posibilidad de conceder autorizaciones excepcionales para el control de poblaciones cinegéticas, control de predadores o control de daños en las parcelas colindantes.

Cuando resulte conveniente para la gestión del espacio protegido, la DG podrá establecer convenios de colaboración con los titulares de derechos cinegéticos para realizar acciones que supongan la armonización y mutuo beneficio de los intereses cinegéticos y de conservación, tales como la elaboración de los planes técnicos de caza, la mejora del estado sanitario de las poblaciones, la realización de actuaciones de mejora de los hábitat para potenciar las poblaciones de especies cinegéticas, en especial para las que tienen un papel más importante en la red trófica del ecosistema, o el control de especies cinegéticas depredadoras, cuando exista riesgo de que la aplicación de los métodos de control afecte a otras especies.

Por último, en la gestión forestal se considera prioritaria la recuperación de la cobertura forestal en aquellos terrenos incendiados en fecha reciente. Para lograr este objetivo se señalan de manera expresa como adecuadas las diferentes líneas de ayudas en materia de bosques. De igual manera, las ayudas a la reforestación de tierras agrarias podrán ser de aplicación en este espacio siempre que vayan orientadas a la consecución de un estado de conservación favorable de los hábitats protegidos presentes o a la recreación de otros no presentes hasta el momento, como podrían ser las dehesas.

11.2. ACTIVIDADES EXTRACTIVAS

Dada la proliferación de explotaciones de áridos en toda la vega del Tajo, y a efectos de contemplar un tratamiento homogéneo a las nuevas solicitudes que pudieran presentarse en el futuro, se incluye un condicionado general para los expedientes de extracciones de áridos en zonas colindantes o incluidas en espacios Natura 2000:

- Solo se deberían autorizar extracciones por debajo del nivel freático en aquellas explotaciones que puedan asegurar la recuperación de cotas superiores a las de dicho nivel.
- Banda de protección de 100 m. a la vegetación de ribera, incluyendo como medida compensatoria que dicha banda se reforeste y pase a ser terreno forestal, no recuperando usos agrícolas cuando finalizara la explotación.



- Misma distancia mínima para plantas de tratamiento, clasificación, etc.
- Plantas de tratamiento en circuito cerrado sin vertidos de agua al medio acuático.

11.3. USO PÚBLICO Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

Las actividades de uso público, con finalidad fundamentalmente recreativa, turística, cultural o educativa, deben ser compatibles con la conservación de todos los valores naturales del espacio protegido y desarrollarse con respeto a los aprovechamientos tradicionales y en armonía con el interés de los propietarios del terreno.

El uso público se orientará hacia visitas de grupos reducidos y centradas en la percepción, interpretación y valoración de los recursos naturales y en la sensibilización medioambiental de los visitantes. En ningún caso se promoverá o divulgará un uso masivo de este espacio protegido.

A través de los instrumentos de planificación del espacio, se procurará el diseño y edición de folletos divulgativos, paneles interpretativos y señales informativas, necesarios para que el visitante disponga de la información precisa para realizar la visita al espacio protegido, instalando si fuera preciso carteles recordatorios de las normas de comportamiento aplicables. Toda la señalización cumplirá con las normas establecidas para el conjunto de la Red de áreas protegidas de Castilla-La Mancha.

La DG, de acuerdo en su caso con los propietarios de los terrenos, podrá diseñar itinerarios para la visita al espacio, estableciendo los caminos abiertos al uso público, todo ello sin perjuicio del derecho de acceso de las personas vinculadas a la propiedad de las fincas a través de los caminos, sendas y demás servidumbres de paso legalmente existentes. Los itinerarios que se diseñen evitarán la afección a las zonas de mayor fragilidad del espacio, determinando en su caso los tramos en que pueda estar autorizado el tránsito de vehículos a motor y los tramos en que su circulación esté restringida y estableciendo, si ello fuese preciso, una zona para el estacionamiento de los vehículos.

Estos itinerarios serán dotados con la infraestructura necesaria (paneles interpretativos, miradores, etc.), debiendo prestarse especial atención a la integración paisajística y limpieza de estas infraestructuras. Para conseguirlo, se establecerán los oportunos acuerdos con los Ayuntamientos respectivos.

Asimismo, se procurará balizar aquéllas zonas de mayor uso para minimizar daños al entorno inmediato por pisoteo, incendio, podas, etc.

11.4. CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN

La gestión del espacio protegido estará prioritariamente encaminada a garantizar la conservación de sus valores y recursos naturales, con especial atención al paisaje, los elementos geomorfológicos, los hábitats y las especies de fauna y flora silvestres calificados como de conservación prioritaria. Igualmente, estarán orientadas a la restauración de los recursos naturales que se encuentren degradados.

Los trabajos de conservación y restauración del espacio protegido deberán apoyarse en bases bioecológicas sólidas y otorgar preferencia a los dispositivos, sistemas o procesos más próximos al funcionamiento natural de las poblaciones y los ecosistemas. Como regla general, el uso de



técnicas que supongan una desnaturalización del ecosistema se limitará a los casos en que su aplicación resulte necesaria y no resulte viable la adopción de medidas alternativas más próximas a la naturaleza.

Se otorgará prioridad a la adopción de las medidas contempladas en los planes de recuperación, conservación o manejo de especies amenazadas que habiten en el espacio protegido.

En la gestión del espacio protegido se tendrá en cuenta el principio director de que las actuaciones no supongan una merma sensible sobre la identidad, naturalidad, variedad y singularidad del paisaje.

Se considera prioritario conseguir la progresiva naturalización del conjunto del espacio, todo ello de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Plan o que se aprueben en desarrollo del mismo.

Se realizarán acciones destinadas a favorecer la restauración de la cubierta vegetal, así como a mejorar la diversidad y estructura de las formaciones vegetales que presenten niveles evolutivos medios o bajos.

Se adoptarán las medidas precisas para mejorar los resultados en la reproducción de las especies amenazadas de interés prioritario, así como para mejorar la capacidad trófica de sus áreas de alimentación y la tranquilidad en sus zonas de reposo.

11.5. INVESTIGACIÓN

Las actividades de investigación podrán autorizarse cuando no entrañen riesgos para la conservación de los recursos naturales del espacio, especialmente para los recursos de conservación prioritaria, se justifiquen su necesidad e interés y puedan tener una repercusión favorable aplicada a la conservación de la naturaleza.

Las solicitudes de permisos de investigación deberán acompañarse del respectivo proyecto de investigación y las actividades que contemplen deberán ser compatibles con el resto de usos y aprovechamientos.

La DG definirá los aspectos del espacio protegido insuficientemente conocidos y de interés para su gestión, fomentando la realización de estudios y proyectos de investigación sobre dichas materias, bien directamente, o bien priorizándose la concesión de las ayudas existentes a las iniciativas de instituciones, asociaciones o investigadores individuales que asuman su desarrollo.

Las actividades de investigación que afecten a los recursos de conservación prioritaria deberán estar avaladas por una institución investigadora pública, y ejecutarse en su fase de trabajo de campo por personal especializado en las técnicas operativas que en cada caso se vayan a emplear.

11.6. INFRAESTRUCTURAS

En el espacio protegido se podrá realizar la ordenación de la red de vías y accesos existentes, de conformidad con la propiedad de los terrenos y las diferentes administraciones competentes, al objeto de optimizar su distribución para la realización de los aprovechamientos tradicionales,



permitir una adecuada gestión de conservación del espacio y disminuir el impacto global que estas infraestructuras originan sobre el medio natural.

Asimismo, con los mismos criterios antes mencionados, se realizará la ordenación de la red de tendidos eléctricos existentes.

11.7. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

La normativa de planeamiento urbanístico aplicable deberá contemplar los terrenos incluidos en el espacio protegido como suelo rústico no urbanizable de protección natural, debiendo recoger la normativa del presente Plan de gestión en las materias que afecte y en particular en lo relativo a la regulación de nuevas construcciones así como los requisitos que deberán adoptarse en el caso de rehabilitación, mejora o conservación de las edificaciones existentes, para adaptarse a las tipologías constructivas tradicionales y conseguir su integración paisajística.

La Consejería divulgará la presente normativa entre los técnicos y secretarios municipales, incluyendo en su caso la celebración de jornadas de formación, así como la puesta a su disposición de herramientas web de fácil consulta.

11.8. GESTIÓN DEL ESPACIO

En la gestión del espacio protegido se tendrá en cuenta el principio director de que las actuaciones de terceros no supongan una merma sensible sobre la identidad, naturalidad, diversidad y singularidad del paisaje y los ecosistemas.

A los efectos de su identificación y reconocimiento sobre el terreno, se priorizarán las labores de señalización de los límites del espacio, así como la señalización informativa en los accesos principales de las limitaciones temporales o permanentes del uso público no consuntivo.

11.9. RECURSOS HÍDRICOS

Se establecerán los mecanismos de coordinación precisos con el organismo de cuenca y otras administraciones competentes para mejorar la calidad de las aguas y restaurar el funcionamiento hidrológico natural de las masas de aguas superficial y subterránea necesarias para la conservación de los diferentes humedales que conforman el espacio Red Natura 2000 dentro del marco normativo definido por el Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica. Asimismo, se prestará a la máxima colaboración en las labores de recuperación y deslinde del Dominio Público Hidráulico.



12. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO DE APLICACIÓN DE PLAN

Elemento clave	Objetivo operativo	Actuación	Indicador de seguimiento	Fuente de verificación	Valor inicial	Criterio de éxito
Medidas comunes	Identificar sobre el terreno los límites del espacio Natura 2000	Señalización oficial Natura 2000 del espacio	Número de señales instaladas	Proyectos de obra certificados	0	20 señales
Águila perdicera	Mejorar las condiciones de tranquilidad	Vallado para control de accesos	Proyecto de obra aprobado	Proyecto de obra ejecutado	0	Proyecto de obra certificado
		Instalación de plataforma alternativa de nidificación	Número de actuaciones realizadas	Control directo	0	1 actuación
	Incrementar la productividad de la pareja	Establecimiento de una zona de reserva de caza (2 alternativas)	Inclusión en plan técnico de caza	Resolución plan técnico de caza	0	Zona de reserva establecida
			Compensación económica	Convenio firmado	0	
	Evitar o reducir factores adversos	Corrección de tendidos eléctricos	Número de apoyos corregidos	Proyectos de obra certificados	0	10 apoyos
Monte mediterráneo	Controlar las especies vegetales exóticas	Control de especies vegetales exóticas	Jornales de control	Proyectos de obra certificados	0	20 jornales
Otros	Conocer la ecología del enebro	Investigación sobre ecología y, en particular, regeneración	Estudio específico	Memoria del proyecto	0	Estudio entregado

Tabla 9. Indicadores de seguimiento de las medidas de actuación y gestión.



13. ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Distribución de la superficie de la zona especial de conservación.	4
Tabla 2. Comparativa de la superficie entre el límite oficial y la adaptación cartográfica.	4
Tabla 3. Relación con otros espacios Natura 2000.	5
Tabla 4. Hábitats de interés comunitario presentes en el espacio.	6
Tabla 5. Especies de interés comunitario presentes en el espacio.	6
Tabla 6. Otras especies de importancia presentes en el espacio.	8
Tabla 7. Medidas de actuación y gestión.....	16
Tabla 8. Resumen de la regulación general de usos y actividades.	23
Tabla 9. Indicadores de seguimiento de las medidas de actuación y gestión.	62